

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 158 • Viernes, 22 de octubre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 5.026

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 5.032

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.— 5.033

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial. Islas Baleares.— 5.033

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 5.033

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.034

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.034

Cámara Oficial de Comercio e Industria. Córdoba.— 5.034

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Secretaría General.— 5.035

Servicio de Hacienda.— 5.036

AYUNTAMIENTOS

La Carlota, Puente Genil, Baena, Cabra, Córdoba, Fuente Palmera, Lucena, Fuente Obejuna, Benamejil, Adamuz, Santa Eufemia, Dos Torres, Montilla, Cañete de las Torres, Pozoblanco y Villanueva del Duque 5.036

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Posadas, Lucena y Córdoba 5.056

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Posadas y Córdoba 5.057

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Algallarín (El Paraíso). Algallarín (Córdoba).— 5.058

Córdoba. Patronato Provincial de Turismo.— 5.058

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 8.017

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alejandro Iván Niza Amador.

N.I.F.: 48810897K.

Domicilio: C. López Torruela 14.

Localidad: 41940 Tomares.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.554/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.019

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan de Dios Romero Reina.

N.I.F.: 74913513Y.

Domicilio: C. Iznájar 12.

Localidad: 29210 Cuevas de San Marcos.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.558/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.021

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Moisés Jiménez Hierro.

N.I.F.: 50610423G.

Domicilio: C. Poeta Juan Rejano 40 Bj Iz.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.564/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.022

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jacob Calvo Casado.

N.I.F.: 75915063K.

Domicilio: C. Panaderos, 10.

Localidad: 29311 Villanueva de Algaidas (La Atalaya).

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.579/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Benamejí.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.023

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Rivero Gómez.

N.I.F.: 28479683W.

Domicilio: C. Barriada Poeta Juan Rejano 41 2 Z.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.581/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.024

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Corpas Arroyo.

N.I.F.: 30831477T.

Domicilio: C. San Antonio 12.

Localidad: 14510 Moriles.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.631/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Moriles.

Artículo infringido: Artículo 6.h) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.026

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Javier Fernández Velasco.

N.I.F.: 28928028P.

Domicilio: Av. Luis de Morales 22 10 C.

Localidad: 41018 Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.661/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.027

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Luque Ligeró.

N.I.F.: 74914095J.

Domicilio: C. Barriada Albaicín 3.

Localidad: 29310 Villanueva de Algaidas.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.693/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.028

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ouadieh Chikhi.

N.I.F.: X4981251A.

Domicilio: C. Acera de Rute 2 3 4.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.740/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.030

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Javaid Iqbal.

N.I.F.: X4301270V.

Domicilio: C. Los Caños 6 1.º.

Localidad: 23004 Jaén.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

te edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.741/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.033

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel López Fernández.

N.I.F.: 30505737D.

Domicilio: C. Rafael Alberti 11 Bj.

Localidad: 14730 Posadas.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.780/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.034

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ramón Blanco Vilches.

N.I.F.: 47795346N.

Domicilio: C. Torremolinos 7 4 4.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.791/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.035

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jorge González Vicente.

N.I.F.: 12393817Z.

Domicilio: C. José María Valdenebro 19 4 D.

Localidad: 14004 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.792/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.036

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Jesús Jiménez Serrano.

N.I.F.: 45740019B.

Domicilio: C. Lorca 7.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.743/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.037

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Bermúdez Ruiz.
Domicilio: C. Arquitecto José Galnares 4 8 2 C.
Localidad: 41013 Sevilla.
Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.799/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.038

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Lorenzo Jiménez Cobo.

N.I.F.: 30831599F.

Domicilio: C. Noria 17.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.772/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.039

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Alberto Antonio Gómez León.

N.I.F.: 30835059V.

Domicilio: C. Mesones 42.

Localidad: 14850 Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.800/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.040

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Martín Arrebola.

N.I.F.: 48867068A.

Domicilio: C. Alonso de Aguilar 60.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.801/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Núm. 8.041

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Revaliente Agudo.

N.I.F.: 30194843Y.

Domicilio: C. Felipe II 5.

Localidad: 14270 Hinojosa del Duque.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.806/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Hinojosa del Duque.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.042

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rabah Kaddar.

N.I.F.: X2438522Q.

Domicilio: C. Blas Infante 8.

Localidad: 21450 Cartaya.

Provincia: Huelva.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.817/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.043

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Cano Sevilla.

N.I.F.: 26978948V.

Domicilio: C. Veintiocho de Febrero 10 3 D

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.818/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.044

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Álvaro López Aguilar.

N.I.F.: 44354161H.

Domicilio: C. Marino Pedro de los Ríos 12 4 1.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.824/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.045

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Carlos Aperador Muñoz.

N.I.F.: 44372672Z.

Domicilio: C. Barriada Majaneque 91 6 Bj 3.

Localidad: 14017 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.826/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santa Eufemia.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.046

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Eduardo Castro Cortés.

N.I.F.: 33459225K.

Domicilio: C. Peso 2 2 B.

Localidad: 14900 Lucena.
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.833/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.047

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Enrique José Vilchez Rodríguez.

N.I.F.: 50611403H.

Domicilio: Av. de la Estación 25.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.834/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.049

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Jesús Benavides Ginés.

N.I.F.: 74912757D.

Domicilio: Av. Andalucía 32.

Localidad: 29210 Cuevas de San Marcos.

Provincia: Málaga.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.840/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Rute.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.050

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Jiménez Rodríguez.

N.I.F.: 30974618N.

Domicilio: C. Llanos del Castillo s/n 0.

Localidad: 14193 Córdoba (El Higuerón).

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.861/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.051

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Ramón Parra Cao.

N.I.F.: 36519454P.

Domicilio: Av. Marañon 12 9 3.

Localidad: 08904 L'Hospitalet de Llobregat.

Provincia: Barcelona.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.851/04.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Dos Torres.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

—————
Núm. 8.052

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Aurelio Cuadrado Pérez.

N.I.F.: 45747140W.

Domicilio: C. Marino Luis de Córdoba Arce 6 3 1.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 1.864/04.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/93 de 29 de enero de 2001, Reglamento de Armas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2004.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 7.832

Ref. Exp. TC-17/5287

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado. Clase y Afeción: Riego-Goteo-Oliver Intensivo.

Titulares: Francisco Álvarez Canales (D.N.I./N.I.F. 80.124.804-A) y María Dolores Sojo Álvarez (D.N.I./N.I.F. 52.240.662-A).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Hacienda del Judío (Polígono 22, Parcela 47 y Polígono 25, Parcelas 273, 274 y 294)", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 3,98 litros por segundo.

Dotación: 2.100 metros cúbicos/año.Ha.

Volumen: 39.799 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 18,9520 Has.

Condiciones Específicas

1.- La potencia del motor no podrá exceder de 30 C.V.

2.- concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.- Profundidad del pozo: 47 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 11,94 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, viernes, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 7.838

Referencia Expediente TC-17/4131

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas

públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado (fuera de predio).

Clase y afeción: Usos industriales-Industria-Lavado industrial.

Titular: Cordoplas, S.A. (N.I.F. A14081392).

Lugar, término y provincia de la toma: "Cuarto Departamento", La Carlota (Córdoba).

Caudal concesional: 0'83 litros por segundo.

Dotación: —. Volumen: 26.280 m³/año.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 130 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 2'49 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 7.842

Referencia Expediente TC-AP/0350

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Río Guadalquivir.

Clase y afeción: Riego-Aspersión-Huertas.

Titulares: Antonio Fernández Gavilán (N.I.F. 75670002W) y Manuel Fernández Gavilán (N.I.F. 30477062S).

Lugar, término y provincia de la toma: "Huertos Familiares núm. 98 y 99 (Pol. 2, Parc. 73", El Carpio (Córdoba).

Caudal concesional: 0'29 litros por segundo.

Dotación: 5.700 m³/año.Ha. Volumen: 2.850 m³/año.

Superficie regable: 0'5000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. La concesión se otorgará exclusivamente por el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de octubre para la huerta.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 0'86 litros por segundo.

Concesión solicitada al amparo del Decreto tres mil doscientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, cuya tramitación quedó paralizada por Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1976 que declaraba nulo dicho Decreto y se ha continuado según lo dispuesto por la vigente legislación de aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 7.864

Referencia Expediente TC-01/3993

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Uso I: Riego-Aspersión-Herbáceas (15'0900 Has.). Uso II: Riego-Goteo-Frutales (3'5300 Has.).

Titular: Calancha, S.A. (N.I.F. A14023444).

Lugar, término y provincia de la toma: "Chancellor", Córdoba.

Caudal concesional: Uso I: 7'52 + Uso II: 1'52 = 9'06 litros por segundo.

Dotación: Uso I: 5.000 m³/año.Ha. Uso II: 4.300 m³/año.Ha. Volumen: Uso I: 75.450 m³/año. Uso II: 15.179 m³/año. Total = 90.629 m³/año.

Superficie regable: 18'6200 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 40 C.V. y de 75 C.V. y 5'5 C.V. en el rebombear.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 214 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 27'19 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
SEVILLA**

Núm. 7.928

Expediente de Expropiación Forzosa. 33-CO-5050. Mejora Local. Mejora sde Enlaces CN-IV, P.K. 348,450; 350,300 y 355,810. Tramos: Villa del Río y Montoro. Término municipal de Villa del Río.

Pago de Tasaciones

Recibido el libramiento para el pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones acordados en la obra de referencia, se avisa a los señores que se relacionan a continuación, a fin de que se personen en el Ayuntamiento de Villa del Río, el día 5 de noviembre de 2004, a las 12 horas, para proceder a su abono.

Finca A: Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río.

Finca B: Don Pedro Relaño Martos.

Finca C: Don Juan, don Ramón, don Enrique y don Manuel Chamorro Garasa.

Finca 47: Don Juan José Romero Prieto.

A este acto deberán acudir los titulares de derecho afectados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse los interesados con el D.N.I. y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el impuesto sobre Sucesiones.

En el mismo acto del pago se procederá al levantamiento del Acta de Ocupación.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.— El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
ISLAS BALEARES**

Núm. 7.950

Notificación de propuestas de sanción por infracciones en el orden social

Iniciado el proceso de notificación a la sujeto responsable mediante carta certificada con acuse de recibo y no habiendo podido ser llevado a efecto, según comunica el Servicio de Correos, se publica en el anexo I relación de la interesada, a tenor de lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. El expediente se encuentra a disposición de la interesada en la sede de esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ciudad de Querétaro, sin número, en donde se les hará entrega de la copia literal del acta, cuya referencia se expresa en el anexo I. Contra el acta podrá interponer alegaciones ante el Director Territorial-Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social General de la Consellería de Trabajo y formación, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. Una vez transcurrido dicho plazo, se proseguirá la tramitación reglamentaria del expediente.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se publica únicamente una breve indicación del contenido del acta.

Anexo I: Acta de infracción

Número de acta infracción: 1381/04.

Empresa o trabajador: Aara Proyecto Integral, S.L.

Ayuntamiento: Dos Torres.

Importe: 300,52 euros.

Palma de Mallorca, 21 de septiembre de 2004.— El Secretario General, Jaime Mas Verger.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 8.005**

**Denuncia Convenio Colectivo número 1.271
Código de Convenio 14-0074-2**

Vista la comunicación de denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa Hospital Cruz Roja de Córdoba y sus trabajadores, cuya vigencia finaliza el día 31 de diciembre de 2004, y de promoción de negociaciones para un nuevo Convenio, efectuada por don Jesús M. de Larriva Ortega, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 4 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 8.006**

**Denuncia Convenio Colectivo número 1.319
Código de Convenio 14-0219-2**

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la empresa Laminados Oviedo Córdoba, S.A. y su personal laboral, cuya vigencia finaliza el día 31 de diciembre de 2004, que ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por don Antonio Sánchez Ordóñez, Presidente del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de

mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 4 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 7.688

Referencia: 256/02 A.T.

Información pública de transmisión de instalación eléctrica a empresa distribuidora

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, y por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía, de esta Delegación Provincial, se somete a información pública la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

CARACTERÍSTICAS:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: C/ García Lovera nº 1.

Localidad: Córdoba.

Cedente: Lucena Motor S.A.

Domicilio: C/ Ctra. Lucena-Cabra, s/n.

Localidad: Lucena.

Ubicación de la instalación: Paraje El Mocholar.

Término Municipal: Lucena

Instalación: Línea de alta tensión aérea de 25 KV y 200 m de longitud, con conductores Al-Ac 54, 6 mm².

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 13 de agosto de 2004.— El Delgado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.648

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, a don Manuel Calleja Madueño.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de treinta días para la presentación del Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Manuel Calleja Madueño.

N.I.F.: 75.638.956-Y.

Último domicilio: Calle Puente, número 41.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Número expediente: 70/2004.

Córdoba, 7 de septiembre de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.018

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Informe con resultado negativo de control de campo llevado a cabo en parcelas agrícolas declaradas en el expediente número 01/14/001/0650/2003 correspondiente a Agrícola Los Conventos, S.L., de la Ayuda al Programa Agroambiental".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4.ª planta, en el Departamento de Inspección y Control de Campo del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y/o justificaciones que estime pertinentes, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesada: Agrícola Los Conventos, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14309454.

Último domicilio: C/. Avenida Gran Capitán, 34-7º.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto Administrativo: Informe sobre resultado negativo de control de campo.

Número de expediente: 01/14/001/0650/2003.

Córdoba, 24 de septiembre de 2004.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE CÓRDOBA
 Núm. 7.808

Anuncio de cobranza del recurso cameral permanente

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, por aplicación del artículo 58 de su Reglamento de Régimen Interior, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 40, de 6 de abril de 2002, pone en conocimiento de sus electores que, por el Comité Ejecutivo, se aprobaron los padrones cobratorios de los electores contribuyentes, así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanente referidas al Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a 2003, y a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades de 2002, y a tal efecto:

Primero.— Declara la iniciación del período voluntario de cobranza desde el día 1 de octubre de 2004, de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y Disposiciones Transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, declarada esta Ley plenamente constitucional, según Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de junio de 1996 y el artículo 62 de la Sección Cuarta de la Ley 12/1996, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y la Disposición Transitoria Novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en relación al Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, toda la provincia de Córdoba.

Segundo.— La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, para facilitar el pago de las referidas cuotas en período voluntario, remitirá al domicilio de todos los electores pertenecientes al censo cameral notificación individual de recibo representativo de la deuda liquidada, donde constarán los datos de

identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que puede efectuarse el ingreso; además, contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma. La presentación de este recibo resultará imprescindible para realizar el ingreso correspondiente en los servicios de caja de las oficinas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, sita en calle Pérez de Castro, número 1, 14003 de Córdoba, o en cualquiera de las entidades colaboradoras de recaudación.

Tercero.— Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas del recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con imposición de recargo, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo y a la Resolución de 25 de mayo de 1998 (BOE número 144, de 17 de junio), que publica el convenio de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de la Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público propios de las Cámaras.

En Córdoba, a 30 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luis Carrero Clavo.— El Tesorero, Eugenio Valencia Díaz.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL

Núm. 8.430

Anuncio Decretos de la Presidencia relativos a distintos nombramientos y competencias

Mediante Decretos de esta Presidencia, fechados el 5 de octubre del año en curso, de los que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria del día 8 de octubre actual, se ha resuelto:

“1.- I.- Esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 63 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los términos previstos en el art. 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la nueva redacción que a este artículo le dió la Ley 11/1999, de 21 de abril, mediante Decreto de 2 de julio de 2003, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria del día 7 del mismo mes de julio, resolvió designar Delegados de la Presidencia en las distintas Áreas.

Por el presente Decreto vengo en resolver modificar las Delegaciones genéricas que se resolvieron mediante el citado Decreto, en el siguiente sentido:

D. Rafael Velasco Sierra, que venía ostentando la delegación de Desarrollo Económico, pasa a ser Delegado de la Presidencia y D^a Ana M^a Romero Obrero, que fue nombrada Delegada de Turismo y Desarrollo Rural, pasa a ostentar la Delegación de Desarrollo Económico y Turismo, que engloba la anterior Delegación de Desarrollo Económico junto con la que venía ostentando de Turismo y Desarrollo Rural.

Dichas delegaciones genéricas, salvo aquellas materias específicas referidas a las respectivas Áreas que no sean delegables de acuerdo con el art. 34 LRBR., en la nueva redacción que a este artículo de la Ley 11/1999, de 21 de abril, se ajustarán a lo previsto en los arts. 63 y 64 del aludido Reglamento.

II.- Igualmente y al amparo de la normativa invocada, por el Decreto citado con anterioridad, se resolvió, efectuar distintas Delegaciones especiales, resolviéndose completar dichas delegaciones mediante el presente Decreto, en virtud del cual se resuelve nombrar a D^a Isabel Niñoles Ferrández, Delegada para funciones especiales en lo tocante a la coordinación, dirección interna y gestión del servicio de Gabinete de la Presidencia, sin que tal Delegación Especial incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, deberá ajustarse a los arts. 63 y 64 del ROF y surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto.

Del presente Decreto que surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, deberá darse cuenta al Pleno corporativo a los efectos procedentes, debiendo llevarse a cabo la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

2.-I.- Mediante el presente Decreto vengo en revocar la Delegación de competencias para la firma de contratos administrativos, realizada a favor de D. Rafael Velasco Sierra, Vicepresidente 1º y, en aquel momento, Delegado de Desarrollo Económico, en los términos en que aquélla se decidió mediante Decreto de esta Presidencia de 8 de julio de 2003, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión ordinaria del día 25 del mismo mes de julio.

II.- Asimismo, mediante este Decreto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver delegar en D^a Isabel Niñoles Ferrández, que ha sido nombrada Delegada para funciones especiales en lo tocante a la coordinación, dirección interna y gestión del Servicio de Gabinete de la Presidencia, en virtud de Decreto del día de la fecha, las competencias de firmar los contratos administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, así como, los contratos privados a que hace referencia el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio, derivadas de las atribuciones previstas en el artículo 61.11 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a excepción de la suscripción de escrituras públicas y los contratos de ejecución de obra.

Dicha Delegación se ajustará a lo previsto en los artículos 62 y 63 del citado texto reglamentario, y surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, del que deberá darse cuenta al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebre, y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

3.-I.- Mediante el presente Decreto vengo en revocar la Delegación de competencia efectuada por esta Presidencia, mediante Decreto del día 8 de julio de 2003, del que se dio cuenta al Pleno en sesión de 25 de julio del mismo año, a favor de D. Rafael Velasco Sierra, Vicepresidente 1º, miembro de la Junta de Gobierno y, en aquel momento, Delegado de Desarrollo Económico, en materia de gastos, contratación, reconocimiento y liquidación de obligaciones, en los términos en que se reflejaban en el mencionado Decreto.

II.- Asimismo vengo en resolver, al amparo de las previsiones contenidas en el art. 34.1. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción que le dió la Ley 55/1999, de 9 de diciembre; en el art. 185 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en armonía con la Base 10 de ejecución del Presupuesto de 2004, delegar en D^a Ana María Romero Obrero, Diputada Provincial, miembro de la Junta de Gobierno y que ha sido nombrada Delegada de Desarrollo Económico y Turismo en virtud de Decreto del día de la fecha, las competencias que a continuación se relacionan y con referencia al Área 1 de clasificación orgánica del Presupuesto de Gastos: Las relativas a la autorización y disposición de los gastos ordinarios y de capital, y sin perjuicio de que esta competencia la ostentente la Presidencia en los casos de ausencia de la Sra. Diputada; la contratación de obras y suministros imputables a los créditos presupuestarios del Área citada, cuyas cuantías no excedan de 30.050,61 euros en el caso contratos de obras, y de 12.020,24 euros en el supuesto de los restantes contratos; comprendiendo estas delegaciones el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los actos de autorización y disposición de los gastos imputables al Área antes citada de la Clasificación Orgánica del Presupuesto de Gastos.

La anterior Delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto, debiendo darse cuenta al Pleno en la próxima sesión que éste celebre y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dejando sin efecto la efectuada con anterioridad sobre esta materia.

4.- Por el presente Decreto vengo en revocar la Delegación efectuada por esta Presidencia, mediante Decreto de 9 de octubre del 2003, del que se dio cuenta al Pleno en sesión de 14 de noviembre del mismo año, a favor de D. Rafael Velasco Sierra,

Vicepresidente 1º, miembro de la Junta de Gobierno y, en aquel momento, Delegado de Desarrollo Económico, relativa a la autorización y disposición de los gastos de transferencias y subvenciones corrientes y de capital, cuyas cuantías no excedan de DIECIOCHO MIL TREINTA CON TREINTA Y SEIS EUROS, de las Áreas 1,2,3 y 4 de la Clasificación Orgánica del Presupuesto de Gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los actos de autorización y disposición de los gastos de las correspondientes transferencias y subvenciones corrientes y de capital de las Áreas indicadas; habida cuenta que el Sr. Velasco Sierra ha pasado a ostentar la Delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto del día de la fecha, por lo que la competencia que se revoca vuelve a la Presidencia, titular originario de la misma, en tanto no se realice una nueva Delegación, si así se estima pertinente.

El presente Decreto surtirá efecto desde el día de la fecha, deberá darse cuenta del mismo al Pleno y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 del ROF.

5.- Habida cuenta de que los Estatutos del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, en sus artículos 8 y 10 respectivamente, atribuyen la condición de Presidente de la Asamblea General y del Consejo Rector del mismo al Presidente de la Diputación de Córdoba o persona en quien Delegue.

Considerando que según el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre la Presidencia podrá delegar sus atribuciones salvo las mencionadas en el artículo 34. De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción establecida por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

Por el presente Decreto vengo en dejar sin efecto otro anterior, fechado el día 8 de julio de 2003, por el que se resolvió delegar la Presidencia de dicho Consorcio en el Ilmo. Sr. D. Rafael Velasco Sierra, Vicepresidente 1º de esta Diputación, que venía ostentando la Delegación de Desarrollo Económico, y que ha pasado a ostentar la Delegación de la Presidencia en virtud de Decreto de fecha de hoy, y teniendo en cuenta que mediante el mismo Decreto se ha resuelto nombrar Delegada de Desarrollo Económico y Turismo a la Sra. Diputada Provincial y miembro de la Junta de Gobierno, Dª Ana María Romero Obrero, al propio tiempo vengo en delegar en la nueva Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Turismo la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico y de sus órganos de gobierno,

Del presente Decreto dese cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, notifíquese a los interesados y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de las determinaciones del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Córdoba a 15 de octubre de 2004.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 8.434

La Comisión Especial de Cuentas de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre actual, conoció y dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2002, redactada conforme las reglas 408 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, que incluye la de la propia Diputación, la del Patronato Provincial de Turismo, la del Patronato Provincial de Servicios Sociales, la de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y las de las Sociedades Mercantiles de EPRINSA, EPREMASA, EMPROACSA Y PROVICOSA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el

plazo de 15 días durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Córdoba a 15 de octubre de 2004.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 6.948

Don Fernando Expósito Maestre, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2004, aprobó inicialmente la ejecución de Reparcelación de la UE-2 del SAU-I-6 del Plan Parcial P.P. SAU-I-6 El Arrecife, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 20 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 101-1-c-1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 12 de agosto de 2004.— El Alcalde en funciones, Fernando Expósito Maestre.

Núm. 6.950

Don Fernando Expósito Maestre, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2004, aprobó inicialmente la ejecución de Urbanización de la UE-5a del PPR-3 "Las Dueñas" del Plan Parcial PPR-3 UE-5a Las Dueñas (4.º y 10.º Dep.), estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, en aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 12 de agosto de 2004.— El Alcalde en funciones, Fernando Expósito Maestre.

PUENTE GENIL

Núm. 7.589

Doña Carmen López Prieto, Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil, certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2004, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Decimoséptimo.— Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para implantación industrial en medio rural.

Conocido el expediente tramitado para aprobación del proyecto de actuación para implantación en suelo no urbanizables, en carretera autonómica A-340 de Estepa a Guadix p.k. 13 de fábrica de estructuras metálicas e instalación de un sistema de medida de antenas por "Campo Directo", parcelas 189-190 del Polígono 26, presentado por don José Manuel Ogalla Pérez en representación de José Manuel Ogalla Estructuras Metálicas, S.L.

Dada cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal emitido en sesión celebrada el día 23 de junio de 2004, punto quinto, A), del Orden del Día, donde se hace constar que ha transcurrido el plazo de 30 días de que el órgano competente de la Junta de Andalucía (Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes) tenía para emitir el informe, previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, relación con el artículo 14.1.g) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, lo que faculta al Ayuntamiento para proseguir las

actuaciones; de conformidad con lo previsto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los 21 que lo componen, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación de referencia por su utilidad pública e interés social, debidamente justificados para implantación en el suelo no urbanizable de la actuación de fábrica de estructuras metálicas e instalación de un sistema de medida de antenas por Campo Directo en los términos de la documentación que figura en el expediente de su razón, con advertencia al interesado de que deberá proveerse de las preceptivas licencias de obras y apertura y demás autorizaciones que resulten pertinentes, conforme a la legislación sectorial aplicable.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Puente Genil, a 13 de julio de año 2004.— La Oficial Mayor en funciones de Secretario General, Carmen López Prieto.— Visto Bueno el Alcalde, firma ilegible.

BAENA
Núm. 7.727
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2004, el expediente n.º 3 sobre Modificación de Créditos, mediante Transferencias de Crédito de unas a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica en el Presupuesto Municipal del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 24 de septiembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 8.001
ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, aprobó definitivamente el Reglamento de Organización, Régimen Interior y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local, cuyo texto integro se transcribe a continuación.

Lo que se hace publico conforme a lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de abril.

Baena a 26 de agosto de 2004.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

Reglamento de Organización, Régimen Interior y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Baena
PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final Tercera de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, en la redacción introducida por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, en la que se establece que el personal de las Policías Locales gozará de Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, y que habrá de tenerse en cuenta a estos efectos la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y el Real Decreto Ley 781/1986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; disposiciones que las desarrollan, y demás Legislación aplicable respecto a las funciones de la Policía Local, y vista la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, Coordinación de Policías Locales de Andalucía, se establecen las siguientes normas básicas de estructura y organización interna que han de regir en el Cuerpo de la Policía Local del Il. Ayuntamiento de Baena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, ha establecido el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de la Policía Lo-

cal, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros, la Coordinación de la formación profesional de estos colectivos y establecimiento de normas marco a las que habrán de ajustarse en el plazo de los dos años siguientes desde la entrada en vigor de la presente Ley, los municipios que tengan Cuerpos de la Policía Local aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la misma. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, diseñó los pilares del Régimen Jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los/as Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, en la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento democrático.

Esta Ley Orgánica proclama que la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asignándoles funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando, y atribuyéndoles también las funciones de colaboración con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de Policía Judicial y seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada cuerpo de Policía Local por su respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución. Este Reglamento pretende adecuar, la organización y actividad de la Policía Local de Baena a la normativa legal actual, recogiendo en el mismo las peculiaridades y necesidades propias de nuestro Municipio.

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 1.- Denominación del Cuerpo.

1.1. La Policía Local de Baena es un Cuerpo de Seguridad cuyas funciones son las determinadas en la Constitución y en el resto del Ordenamiento jurídico.

1.2. Como pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior Autoridad del Alcalde, sin perjuicio de la facultad de coordinación que corresponde a los Órganos Autonómicos. Ninguna Autoridad podrá disponer de los servicios de la Policía Local, salvo para la prestación de funciones de Policía Judicial.

1.3. Estará integrada en un Cuerpo único. Los funcionarios/as que pertenecen al mismo tienen la denominación genérica de Policía Local y la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Artículo 2.- El Escudo del Cuerpo.

El escudo del Cuerpo de la Policía Local de Baena será el de la ciudad de Baena, acompañado de la denominación propia del Cuerpo.

CAPÍTULO II

Principios Básicos de Actuación de la Policía Local

Artículo 3.- Principios Básicos de Actuación de los miembros de la Policía Local.

3.1. Adecuación al Ordenamiento Jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, lengua, condición social o física, religión, opinión, etc.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan falta o delito, o sean contrarios a la Constitución y las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

3.2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a los que se refiere el apartado anterior.

3.3. Tratamiento de detenidos/as, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y dignidad de las mismas.

c) Darán cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos, y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

3.4. Dedicación Profesional: Deberán llevar a Oficial sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallare o no de servicio en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

3.5. Secreto Profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que en el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

3.6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a Oficial infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por dichos actos.

CAPÍTULO III

Ámbito Territorial y Funciones Generales

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

4.1. La Policía Local ejercerá sus funciones dentro del término municipal de Baena, salvo lo dispuesto en las Leyes en casos de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes, y lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre en cuanto a los Convenios de colaboración que se puedan realizar con otros municipios.

4.2. A efectos operativos, la Ciudad y término municipal de Baena podrán distribuirse en zonas, distritos o sectores.

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo.

En los casos previstos en el artículo anterior la Policía Local de Baena, ejercerá las siguientes funciones:

5.1. Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones, así como la vigilancia de monumentos, parques, jardines y otros lugares y bienes públicos o de patrimonio municipal.

5.2. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

5.3. Instruir Atestados por accidentes de circulación ocurridos dentro del casco urbano.

5.4. Policía Administrativa en lo relativo a Ordenanzas, Bandos, y demás disposiciones municipales en el ámbito de su competencia.

5.5. Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en la legislación vigente.

5.6. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes en la ejecución de los planes de Protección Civil, actuando a las órdenes de sus mandos naturales, conforme previene el artículo 16.g) de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

5.7. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

5.8. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerida para ello.

5.9. Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sea requerida para ello.

5.10. Cualquiera otras de las contempladas en el Art. 56 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, y aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

Régimen de Ingreso en el Cuerpo

Artículo 6.- Del Ingreso.

Para el ingreso y promoción dentro del Cuerpo de la Policía Local, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales y normativa que las desarrollen.

CAPÍTULO V

Estructura y Organización del Cuerpo

Artículo 7.- Definición de la Organización Jerárquica.

7.1. El Cuerpo de la Policía Local de Baena cuenta con una estructura y organización jerarquizada, la que será definida en la catálogo de puestos de trabajo, ostentando sus miembros actualmente los siguientes empleos y graduaciones, expresadas de superior a inferior: (a) Inspector; (b) Oficial y (c) Policía

7.2. El empleo de Inspector se integra en la escala ejecutiva, y los de Oficial y Policía se encuadran dentro de la escala básica

7.3. Durante la prestación del servicio, en ausencia no prevista del Jefe, ostentará el mando el Oficial más antiguo. En cada turno habrá un Oficial que será el responsable del mismo y en ausencia de éste ostentará el mando el Policía que reglamentariamente se determine, que es denominado Encargado de Turno.

7.4. En los dos supuestos del número anterior se podrá solicitar por el Oficial o Policía la dispensa para ostentar el mando, la que deberá ser solicitada por él, y aceptada por escrito por el Alcalde/Presidente de la Corporación.

Artículo 8.- Jefatura y Dependencia del Cuerpo.

8.1. El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local.

8.2. El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento previsto en la legislación vigente. El nombramiento se habrá de efectuar entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio.

8.3. La Jefatura del Cuerpo que corresponde al Alcalde, podrá delegarse por la Alcaldía a favor de algun(os) miembro(s) de la Corporación.

8.4. El Decreto de Delegación contemplará todas aquellas materias que se delegan.

8.5. El cargo de Jefe será ejercido de conformidad con la legislación vigente, y el desarrollo reglamentario que de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre se realice.

8.6. Los demás plazas y puestos que componen la plantilla de la Policía Local de Baena estarán dispuestos de forma piramidal y tendrán las obligaciones legalmente establecidas y las que en el presente Reglamento se les atribuyen, además de las que por la Jefatura y la Alcaldía-Presidencia se les encomienden dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- Junta de Asistencia.

9.1. Sin perjuicio del funcionamiento jerárquico del Cuerpo de la Policía Local en sus tareas cotidianas, y con el fin de que todos sus componentes puedan participar en los asuntos que afectan a la prestación del servicio, se constituye una Junta de Asistencia, que estará integrada, bajo la presidencia de la Jefatura del Cuerpo, por 2 Oficiales y 2 Policías en representación de la Plantilla renovables cada dos años, con las siguientes funciones:

a) Conocer de los asuntos que afecten al Cuerpo tales como resoluciones, decretos, presupuestos, expedientes disciplinarios, felicitaciones, etc.

b) Conocer las resoluciones y acuerdos de la Junta Local de Seguridad y de la Junta Local de Protección Civil, que pudieran afectarles.

c) Proponer al órgano competente de la Corporación cualquier cambio en el sistema de trabajo, turnos, horarios, medios, necesidades, etc.

d) Elevar a la Alcaldía propuestas sobre organización de servicios.

e) Participar en la confección de protocolos de actuación que regulen las tareas administrativas del Cuerpo.

g) Servir de nexo de unión entre la Plantilla y la Corporación.

h) La mediación, y conciliación en su caso, en los conflictos internos.

i) Conocer la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.

j) Asesorar a la Jefatura del Cuerpo, e informar sobre los asuntos de régimen interior de especial trascendencia.

9.2. A tal efecto, la Junta de Asistencia deberá reunirse de forma periódica una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

9.3. Para las reuniones ordinarias de la Junta de Asistencia se establecerá el primer día de la semana de cada mes que se designe, y dándose conocimiento a través de los/las Policías de servicio y con la mayor antelación posible para las extraordinarias. La convocatoria será comunicada inmediatamente a la Alcaldía para su conocimiento y asistencia, por sí o mediante delegación, si así lo dispusiere.

9.4. La asistencia a dicha Junta será obligatoria, compensándose en descansos el tiempo de las reuniones cuando los asistentes estén fuera de su horario de servicio.

9.5. Un miembro elegido de entre los componentes de la Junta de Asistencia hará las veces de Secretario, reflejando en Acta los acuerdos y decisiones que se adopten, la que una vez firmada por los asistentes será remitida a la Alcaldía y expuesta en el tablón de anuncios de Jefatura.

9.6. A las reuniones podrán asistir, el Alcalde o miembro de la Corporación en quién delegue, así como el Concejil Delegado, ambos por propia iniciativa o a invitación de la Junta, y aquellas personas que la misma estime conveniente.

9.7. Las reuniones comenzarán por su orden del día y finalizarán una vez agotado el mismo.

9.8. Para la adopción de acuerdos, será precisa la asistencia de las dos terceras partes de la misma con representación de los tres grupos, Jefatura, Oficiales y Policías. Los acuerdos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los asistentes.

9.9. El voto será indelegable, y la asistencia obligatoria. La falta de asistencia reiterada a las reuniones será causa de cese y sustitución para la parte representativa. El número de faltas necesarias para que pueda acordarse el cese y sustitución será establecido previamente por la propia Junta.

9.10. La Junta de Asistencia en su parte representativa será elegida por sus grupos respectivos.

9.11. En lo no previsto en este Reglamento serán aplicables las normas del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos administrativos colegiados.

9.12. En ningún caso la Junta de Asistencia sustituirá ni invalidará las competencias de la Junta de Personal, que se establecen en el Art. 9 de la ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de Representación, así como de las secciones sindicales legalmente constituidas.

Artículo 10.- Adscripción general del personal.

10.1. El Servicio ordinario de patrulla del Cuerpo de la Policía Local de Baena estará estructurado normalmente en tres turnos rotativos, de mañana, noche y tarde; pudiéndose modificar la adscripción al turno atendiendo a los Servicios especiales que se deban de cubrir o a los refuerzos que unos turnos deban prestar a otros, siguiendo siempre para estos cambios las ordenes emanadas de la Alcaldía y utilizándose los mismos con el criterio más restrictivo posible.

10.2. Para la creación de secciones que puntualmente se puedan formar (sección de Policía Judicial, sección motorizada, unidad administrativa, etc.) se contará con las preferencias de los miembros del Cuerpo que puedan tener acceso a las mismas, así como con el grado de preparación y aptitud de cada uno, y en

caso de que no se ofrezcan miembros voluntarios para la formación de las mismas se designarán por la Alcaldía; en el caso de la sección motorizada estarán obligados todos los miembros que tengan menos de cuarenta años. Estas secciones no estarán adscritas a los turnos enumerados en el número anterior, y tendrán su propio horario para la prestación del servicio. La adscripción a las citadas secciones no supondrá disminución de las retribuciones de dichos Policías.

10.3. En situaciones extraordinarias debidamente definidas como tales por la Jefatura y según las órdenes emanadas de la Alcaldía, podrán modificarse con carácter puntual y excepcional las adscripciones individuales del personal a dichos turnos, por un período determinado y de tal forma que no afecte a sus retribuciones o suponga causa de agravio comparativo en las condiciones laborales, dejando reflejo de ello en el Libro de Servicio.

10.4. Estas incidencias puntuales deberán comunicarse al interesado como la mayor antelación, salvo casos de reconocida urgencia o fuerza mayor.

Artículo 11.- Condiciones de prestación del servicio.

11.1. El Cuerpo de la Policía Local de Baena prestará servicio durante las veinticuatro horas de cada día de cada año. Se establece como servicio mínimo al Agente de Cuartel más una Patrulla compuesta por dos Agentes.

11.2. El servicio se prestará en perfectas condiciones físicas y psicológicas. Por parte del Jefe del Cuerpo, del Oficial de servicio, Encargado/a de turno o cualquier miembro del Cuerpo por inhibición de los anteriores, podrá, cuando existan indicios o signos de influencia del alcohol u otras sustancias que puedan afectar al comportamiento profesional o personal, adoptar las medidas de comprobación pertinentes, informando siempre por escrito y por conducto reglamentario a la Alcaldía, sea cual fuere su resultado.

Artículo 12.- Funciones del Jefe y cobertura de su ausencia.

12.1. El Jefe del Cuerpo tendrá las siguientes funciones:

(a) Ejercer el mando directo de los servicios adscritos a Jefatura y sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas, y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

(b) Participar y propiciar el mantenimiento efectivo de la Junta de Asistencia, para encauzar la participación democrática y el interés de los miembros del Cuerpo en todos aquellos asuntos que puedan mejorar el servicio, las relaciones personales y profesionales y el prestigio de la Policía Local.

(c) Inspeccionar y promocionar el estado de formación e instrucción del personal, el de la conservación del material, la revista periódica del armamento y, en general, el control de todos aquellos elementos y funciones que se atribuyen al Cuerpo de la Policía Local.

(d) Acudir personalmente a los servicios relevantes y al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, en cuanto tenga conocimiento del hecho, haciéndose cargo de las medidas necesarias e informando de ello al Concejil Delegado o a la Alcaldía cuando proceda.

(e) Informar de los servicios meritorios del personal y proponer las distinciones y felicitaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias, así como de las infracciones del personal a su cargo, de que tenga conocimiento.

(f) Dar curso a la Alcaldía-Presidencia o a su Delegado de todas aquellas sugerencias, proyectos, quejas, reclamaciones o similares que le sean comunicadas por miembros de la Plantilla.

(g) Representar al Cuerpo de la Policía Local en los actos oficiales.

(h) Mantener las relaciones necesarias con la Autoridad Judicial en las funciones de este carácter que correspondan al Cuerpo.

(i) Mantener las relaciones necesarias con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del mismo ámbito de actuación.

(j) Empezar por sí y fomentar en los componentes del Cuerpo todas aquellas tareas que mejoren la imagen y consideración de la Policía Local ante la sociedad.

(k) Elaborar con la Junta de Asistencia propuestas de trabajo, planificación, organización, coordinación, protocolos de actuación, control y gestión del servicio y elevarlas al Alcalde o Delegado correspondiente.

(l) Elaborar anualmente un proyecto de gestión y planificación de servicios, atendiendo a los requerimientos hechos por la Alcal-

día, su Delegado o la Corporación, en el que se enumeren las metas y fines a cumplir por la Plantilla en ese período de tiempo, así como los métodos de actuación y objetivos.

(m) Elaborar una memoria e informe de gestión anual del Cuerpo, a fin de evaluar objetivamente la evolución del servicio dentro de cada una de sus facetas, así como el rendimiento y la profesionalidad del personal. En la memoria anual se recogerán las sugerencias y propuestas de modificación de organización de los servicios.

(n) Transmitir y recibir como único cauce las instrucciones y directrices de la Alcaldía o Delegación sobre todas las cuestiones referidas al gobierno y régimen del Cuerpo y al cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, cursando al efecto las oportunas órdenes e instrucciones.

(ñ) Asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad y de Protección Civil.

(o) Coordinar la actuación de todos los turnos u otras agrupaciones que se establezcan supervisando y respaldando en todo caso al personal en sus funciones, tareas y responsabilidades.

(p) Actuar de forma que el personal a su cargo obre con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

(q) Comprobar la consecución de los objetivos propuestos en los programas que se acometan en los distintos turnos o unidades que se establezcan.

(r) Definir las necesidades del Cuerpo en colaboración con la Junta de Asistencia y preparar la planificación de las mismas, así como la previsión de inversiones y gastos corrientes, para información y efectos oportunos de la Delegación u órganos competentes.

(rr) Procurar el conocimiento por parte de los subordinados, de calendarios y programación de las actividades formativas desarrolladas en a Escuela de Seguridad Públicas de Andalucía, (E.S.P.A.), u otros Centros reconocidos, con el fin de que los miembros del Cuerpo mantengan una formación permanente.

(s) Asesorar a los mandos y miembros de Cuerpos subordinados en los casos e incidencias que revistan dificultad o gravedad, así como en la interpretación y aplicación de la legislación y demás normativa, y mantener una disponibilidad permanente, además de establecer un horario de atención directa para aquellos miembros del cuerpo que fuera de servicio planteen alguna consulta o sugerencia.

(t) Despachar con la Alcaldía o la Delegación e informarles de los asuntos relevantes habidos o pendientes en las últimas 24 horas cuando proceda. En situaciones graves deberá informar de inmediato.

(u) Mantener el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del personal subordinado, tener una constante relación con el mismo y conocer sus peculiares condiciones, capacidad, cualidades y carencias.

(v) Conocer las características geográficas, sociológicas y económicas del municipio y particularmente los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo.

(w) Supervisar las diligencias, denuncias o partes de incidencias que el servicio haya generado, ordenando cuando proceda las gestiones oportunas.

(x) Supervisar periódicamente los servicios administrativos del Cuerpo y ordenar cuantas gestiones deban efectuarse.

(y) Así mismo, desempeñará el resto de las funciones que se le atribuyen en este Reglamento y las demás que se deriven de su cargo.

12.2. Cuando se encuentre ausente el Jefe (vacaciones, enfermedad, realización de cursos etc.) será sustituido por el Oficial que se encuentre prestando servicio en el turno de mañana en ausencias inferiores a una semana, salvo que se designe otro de forma puntual por la Alcaldía-Presidencia de entre los Oficiales durante toda la ausencia.

Artículo 13.- Funciones de los Oficiales y cobertura de su ausencia.

13.1. Los Oficiales o Encargados de turno o sección tendrán las siguientes funciones:

a) Ejercer el mando inmediato del personal que forma el turno o sección que dirigen.

b) Asignar los servicios de acuerdo con las directrices que se impartan por la Jefatura.

c) Mantener estrecho contacto con sus subordinados/as, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y la Jefatura del Cuerpo.

d) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

e) Conocer las características geográficas y sociológicas del municipio y, particularmente, los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo, a fin de poder informar adecuadamente a la Jefatura y al personal bajo su responsabilidad, para aconsejar sobre la utilización y distribución de efectivos.

f) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que se presta servicio de vigilancia y, en especial, a aquellas de mayor interés para comprobar su eficacia, corregir anomalías y proponer mejoras.

g) Trasladar a la Jefatura los partes de comunicaciones y sugerencias de los/las Policías bajo sus órdenes.

h) Asesorar a los Policías en los casos e incidencias en que sea requerido por su dificultad o gravedad, así como en lo referente a la interpretación de las leyes y normas.

i) Conocer las directrices, procedimientos y objetivos del servicio, transmitiéndolos al personal a sus órdenes, asegurándose que los comprenden y observan, distribuyéndolos y supervisándolos con el fin de mejorar la eficacia y rendimiento.

j) Exigir la debida disciplina del personal, promoviendo la motivación, diálogo, trabajo en equipo y participación de los componentes del Cuerpo.

k) Releva puntualmente al servicio saliente, haciéndose cargo de los servicios pendientes y del material disponible.

l) Reflejar por escrito diariamente los miembros del turno que prestan servicio y los que se encuentren en otras situaciones dentro del mismo.

m) Reflejar por escrito las incidencias que se produzcan en el servicio y asegurarse de que los Policías a su cargo hagan una correcta utilización del material asignado.

n) Transmitir al Encargado u Oficial del servicio que le releve todas las circunstancias de interés, asuntos pendientes, etc., detallando por escrito los que su relevancia aconseje para información de la Jefatura y para el seguimiento de los otros turnos, cuando proceda. En los supuestos de atestados que queden pendientes entre un turno y el siguiente, el Oficial o Encargado de turno confeccionará una diligencia de traspaso al turno siguiente para que continúe las diligencias, y en supuestos especiales en que el asunto del atestado tenga una especial relevancia, el Oficial o encargado de turno continuará las diligencias fuera de su horario normal de trabajo, previa comunicación a la Jefatura, y recibiendo las contraprestaciones que figuran en el Acuerdo Marco.

o) Impartir las órdenes oportunas al personal bajo su responsabilidad para realizar las tareas encomendadas y supervisarlas, pudiendo delegar las que estime oportunas, asegurándose que las observan y comprenden.

p) Hacerse directamente responsable de los servicios encomendados al turno y asumir él en las actuaciones en que participe el puesto de mayor responsabilidad se lo hubiere, así como la instrucción de los atestados que se originen en el servicio del turno, nombrando para ello un secretario, cuando proceda, que lo asista, salvo que por causa justificada o por razones de continuidad se encomiende la instrucción a otro miembro del turno.

q) Auxiliar en sus funciones a la Jefatura del Cuerpo y mandos superiores, cuando sean requeridos para ello durante el servicio, y realizar o supervisar aquellas tareas que puntualmente se le encomienden, a fin de conseguir la mayor descentralización y eficacia posibles.

r) Demostrar especial interés en el estudio de propuestas de mejora de los servicios, coordinación de criterios de actuación, etc., bien a iniciativa propia o dando curso a la Jefatura de todas aquellas aportaciones del personal a su cargo.

s) Coordinar y supervisar, dentro del turno o sección a su cargo, los trabajos administrativos o de Policía Judicial que surjan durante el servicio o se les encomienden.

t) Colaborar con los superiores jerárquicos a través de la Junta de Asistencia en los objetivos que se establezcan.

u) Fomentar en el personal a su cargo la motivación, iniciativa y profesionalidad, dando cuenta de los servicios meritorios y de las irregularidades cuando las haya.

v) Asimismo realizará las funciones que se atribuyen en este Reglamento a los/las funcionarios/as de Policía y aquellas que en el marco del mismo le sean delegadas por la Jefatura.

w) Participar en las sesiones de formación teórica, educación física, prácticas y demás actos que se determinen en los planes de formación para la plantilla, así como en todos aquellos que se programen con el fin de conseguir una adecuada formación profesional

13.2. Cuando se encuentre ausente el Oficial del turno, será sustituido en sus funciones, de no existir otro Oficial en el turno, por el/la Policía de mayor antigüedad, salvo que reglamentariamente esté dispensado de dicha responsabilidad.

13.3. Se reconoce el derecho de los Policías que asuman la función de Encargado de turno, a recibir las retribuciones que correspondan por dicha función, la que se establecerá según el número de días que efectivamente realicen.

13.4. Para el ejercicio de la función de Encargado de turno se tendrá en cuenta la antigüedad del Policía así como su grado de preparación y aptitud para el ejercicio del mando, dirección y confección de atestados, salvo que esté dispensado de ostentar el mando según lo previsto en el artículo 7.

Artículo 14.- Funciones de los Policías.

Los Policías tendrán las siguientes funciones:

a) Prestar los servicios de guardia en los turnos que les correspondan, con la duración de la jornada establecida y con puntualidad, continuando el servicio si las actuaciones efectuadas en el mismo así lo requieren, acatando las órdenes que reciban de sus superiores/as.

b) Deberá participar en las sesiones de formación teórica, educación física, prácticas y demás actos que se determinen en los planes de formación para la plantilla, así como en todos aquellos que se programen con el fin de conseguir una adecuada formación profesional.

c) Comunicar a la Jefatura, Oficial o Encargado/a de turno el abandono del servicio, por cualquier causa de fuerza mayor o inasistencia al mismo, por el procedimiento más rápido posible, con independencia de las notificaciones establecidas con carácter general para los empleados públicos del Ayuntamiento de Baena.

d) Demostrar interés e iniciativa por el perfeccionamiento profesional, mostrando actitudes positivas ante nuevas disposiciones legales, tecnologías, medios, etc.

e) Colaborar en la mejora de los servicios, comunicando anomalías e incidencias, proponiendo cuantos cambios estime oportunos y manteniendo una actitud positiva hacia la participación.

f) Deberá conocer y guardar con especial atención las normas de intervención en las situaciones normal, alerta y alarma, interviniendo o dando cobertura y protección al compañero/a de patrulla o servicio y actuar según su evolución.

g) Acudir con la mayor celeridad posible a las salidas e intervenciones que se les ordenen o que de oficio les correspondan en el marco de las competencias policiales.

h) Realizar cualquier tipo de salvamento, acción de ayuda al ciudadano y operación propia del servicio, así como colaborar dentro de sus posibilidades con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asistencia en urgencias.

i) Cumplir con rigor y exactitud cualquier misión o tarea relacionada con las funciones que las leyes les reservan, a iniciativa propia o que les sean encomendadas por sus superiores, y en general cuantas otras les sean atribuidas por este Reglamento.

j) Contribuir a la dignidad profesional del Cuerpo y su valoración social, en todas aquellas ocasiones o actividades en que pueda intervenir.

k) Conocer las características geográficas y sociológicas del municipio y particularmente los factores que inciden en la delincuencia, seguridad vial y actuaciones del Cuerpo.

l) Colaborar con el Oficial o Encargado/a de turno en el desarrollo del servicio ordenado, así como en el informe de los servicios que se ordenen u originen.

m) Deberá conocer y tratar con esmero cuidado todo el material, tanto personal como colectivo, que se encuentre a su disposición y comunicar cualquier deficiencia que encuentre en el mismo al Encargado/a de turno o al Policía que se encargue de dicho material.

n) El Policía que se encuentre de servicio de cuartel o similar en Jefatura, asumirá el relevo de aquellas cuestiones que por circunstancias especiales el Oficial o Encargado/a del servicio no pueda atender en el momento del mismo, sin perjuicio de que el/la

responsable del turno se haga cargo con posterioridad de su control y la cumplimentación de los partes oportunos.

o) Colaborar en el servicio administrativo del Cuerpo, realizando las tareas que se le encomienden y redactar los informes que se originen en el turno, e informar de las incidencias que le sean comunicadas.

p) Atender con especial atención las llamadas telefónicas y la red de comunicaciones del Cuerpo.

q) Relevar puntualmente al servicio saliente, haciéndose cargo de los servicios pendientes y del material disponible.

r) Cualquier otra que le atribuyan las leyes y el presente Reglamento.

s) Instruir y participar en aquellos Atestados o intervenciones durante su horario de servicio, asumiendo en el conjunto de las mismas, el puesto de responsabilidad que legal o reglamentariamente le corresponda

Artículo 15.- Funciones de la Unidad Administrativa.

15.1. Los Agentes pertenecientes a la Unidad Administrativa, además de las establecidas en el Art. 14, tendrán las siguientes funciones:

a) Atención e información al público.

b) Atender con especial atención las llamadas telefónicas y la red de comunicaciones del Cuerpo.

c) Velar por el buen estado del material de oficina y encargarse de la reposición del que se haya gastado o se encuentre deteriorado.

d) Deberán hacerse cargo directamente de las tareas administrativas que la Jefatura le encomiende, observando en cada caso los plazos y procedimientos que se requieran.

e) Pasar directamente al Jefe del Cuerpo la firma de cuantos documentos deban salir, y comunicará los que hayan tenido entrada.

f) Gestionar la entrada y salida de documentos, con sus correspondientes anotaciones en los libros de registro.

g) El control y actualización de archivos de Jefatura.

h) Dar conocimiento a la Jefatura de todos aquellos asuntos que deba conocer, así como de las incidencias o carencias que presenten los servicios administrativos.

i) Colaborar con la Jefatura en la elaboración de la memoria anual.

j) Instruir y participar en aquellos Atestados o intervenciones durante su horario de servicio, asumiendo en el conjunto de las mismas, el puesto de responsabilidad que legal o reglamentariamente le corresponda.

k) Conocer las directrices, procedimientos y objetivos del servicio administrativo.

l) Asimismo, realizará cualquier otra que le atribuyan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 16.- Catástrofe, siniestro, calamidad pública, o aglomeración de servicios.

En caso de catástrofe, siniestro, calamidad pública, o cuando tuviera conocimiento de que por aglomeración de servicios, los agentes que se encuentran prestándolos estén desbordados, peligrando su seguridad o integridad física, o la de terceras personas, u otras causas, los funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local, deberán personarse inmediatamente en la Jefatura del Cuerpo, y si no fuera posible, contactar con la Jefatura del Cuerpo.

CAPÍTULO VI

Funcionamiento del Cuerpo

Artículo 17.- De la organización de los turnos.

En las distintas formas de organizar turnos y servicios se distribuirán las tareas de forma que en todo momento exista un responsable máximo ante los superiores, sin que ello entre en contradicción con el reparto y descentralización de responsabilidades en temas concretos.

Artículo 18. De las peticiones y conducto reglamentario.

La Policía Local, como Cuerpo jerarquizado, utilizará siempre que se encuentre de servicio el conducto reglamentario inferior o superior en las materias relacionadas con el servicio, con independencia de las órdenes directas que pudieran darse en cualquier momento por razones de operatividad.

No obstante, cualquier componente del Cuerpo, de forma individual o colectiva, podrá dirigir o formular petición o queja verbal o escrita a cualquier superior jerárquico, incluida la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 19.- De las Órdenes.

Todas aquellas órdenes que por su complejidad, importancia, problemática realización o cualquier motivo análogo, puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas según la valoración del mando y la urgencia del servicio, sin perjuicio de adelantarlas verbalmente, serán cursadas por escrito; asimismo serán cursadas por escrito cuando se den las circunstancias anteriores y lo solicite el agente que deba ejecutarlas.

Al finalizar el servicio se deberá dejar constancia por escrito del resultado del cumplimiento de las órdenes recibidas.

Artículo 20.- De la Reuniones de Trabajo.

20.1. La Jefatura del Cuerpo o el mando en quien delegue, podrá convocar a reuniones para tratar asuntos del servicio a toda la Plantilla, en una misma sesión o en dos turnos, señalando un orden del día y el tiempo aproximado de duración cuando la trascendencia, urgencia o la operatividad, lo hagan imprescindible, mediante los siguientes medios:

a) Anuncio en el tablón del Cuerpo mediante circular.

b) Mediante aviso por teléfono, sin perjuicio del punto siguiente.

c) Notificación con acuse de recibo si la convocatoria es previsible con al menos 48 horas de antelación. En caso de urgencia, se hará por los propios policías de servicio.

d) La asistencia a las mismas, salvo causa justificada, será obligatoria.

20.2. Los asuntos que no sean urgentes se reflejarán en tablón y en circular que se tramitarán a los/as responsables de los turnos o servicios, quienes los harán llegar a todos los componentes del Cuerpo a su cargo con la mayor celeridad y exactitud, dejando constancia de que así se ha realizado.

CAPÍTULO VII**Uniformidad e Imagen del Cuerpo****Artículo 21.- De la Uniformidad.**

La uniformidad, complementos e identificación de los Policías Locales de Baena, serán los establecidos en la Orden 10/12/91 que desarrolla el Decreto 199/1991, de 29 de octubre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se establece el uniforme de las Policías Locales.

Artículo 22.- De la obligatoriedad de su uso.

Es obligatorio el uso del uniforme reglamentario en acto de servicio para todos los miembros de la Policía Local. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3, en relación con el 41.3, ambos de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo destinados a cometidos especiales y concretos, podrán ser eximidos del uso del uniforme reglamentario por la Alcaldía, siempre que la naturaleza de tales cometidos así lo aconseje. Si estos funcionarios tienen que acreditar su personalidad lo harán mediante el correspondiente carné profesional.

Artículo 23.- De la prohibición de su uso.

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme y sus prendas, salvo en aquellos casos o actos sociales de especial relevancia, en que lo autorice la Jefatura del Cuerpo, el Concejal Delegado o el Alcalde.

Artículo 24.- De la renovación de la uniformidad.

El Ayuntamiento de Baena costeará a cargo de los presupuestos ordinarios, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local. A tal efecto, las prendas y equipo serán repuestos transcurrido el plazo de caducidad que cada uno de ellos tenga fijado, estableciendo un sistema eficaz y puntual de renovación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 199/1991, de 29 de octubre, por el que se establece el uniforme de las Policías Locales de Andalucía.

En caso de que se produzca pérdida o deterioro prematuro de alguna prenda, elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición, debiendo demostrar el Agente que no se ha producido por negligencia en su conservación. Cuando la pérdida o deterioro no se haya producido en acto de servicio, el/la Agente deberá sustituir a su cargo la prenda.

Artículo 25.- Del cambio de la uniformidad.

25.1 El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la Jefatura del Cuerpo. Eventualmente cuando las circunstancias climáticas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

25.2 En cualquier caso, los agentes del mismo turno utilizarán igual vestuario.

Artículo 26.- Uso incompleto o inadecuado de las prendas y equipo.

26.1. Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

26.2. Las prendas de uniformidad deberán estar perfectamente limpias, planchadas y cepilladas. No se utilizarán prendas deterioradas.

26.3. No se dejará ver bajo el uniforme prendas no reglamentarias.

26.4. Sólo se podrán usar sobre el uniforme las insignias, emblemas, distintivos o similares previstos reglamentariamente.

26.5. Todos los botones del uniforme irán debidamente abrochados, así como la cremallera de la cazadora y las mangas bajadas.

26.6. En todas las circunstancias climáticas u horarias, con visibilidad reducida, los agentes están obligados al uso de prendas y elementos reflectantes que garanticen su seguridad, especialmente, en las funciones de regulación de tráfico, y cuando se haga aconsejable la visualización de los agentes.

Artículo 27.- Prenda de cabeza.

Será obligatorio su uso durante la prestación del servicio, siendo opcional en los lugares cubiertos, debiendo procurar el responsable del servicio que todos los agentes se hallen en la misma situación. No se hará uso de dicha prenda en el interior de los vehículos.

Artículo 28.- Del aseo personal.

Los componentes del Cuerpo darán ejemplo de limpieza, tanto en su persona como en la uniformidad, debiendo llevar tanto las uñas como el pelo y barba debidamente limpios.

El personal masculino acudirá a prestar su servicio perfectamente afeitado o con la barba debidamente recortada, y con el pelo prudencialmente corto, peinado y sin tinturas llamativas.

El personal femenino deberá llevar el pelo peinado y sin tinturas llamativas, pudiendo llevar melena hasta la altura de los hombros u otra debidamente recogida.

No se podrán hacer uso de cadenas, colgantes, pinturas o maquillajes llamativos, ni de cualquier elemento que deteriore la imagen pública del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 29.- Del comportamiento en las dependencias.

No se permitirán en las dependencias policiales con acceso a público, la consumición de bebidas alcohólicas, los juegos de azar y las expresiones contrarias al buen hacer de todo servidor público debiendo apercebir e impedir que se realicen tales actos, estando facultados para ello especialmente los/las responsable del servicio, y particularmente todo miembro del Cuerpo, en ausencia o inhibición del responsable.

Artículo 30.- Del comportamiento en la vía pública.

Los miembros de la Policía Local, cuando realicen servicios de seguridad o vigilancia y regulación del tráfico, deberán guardar siempre la debida compostura, evitando en todo momento expresiones o gestos contrarios a un comportamiento adecuado.

Evitarán formar corros entre ellos o con los ciudadanos, procurando no mantener conversaciones prolongadas ajenas al servicio, o cualquier otra actividad que pueda distraer la atención de la tarea que realice.

CAPÍTULO VIII**Seguridad e Higiene****Artículo 31.- De la entrada a las dependencias de personas ajenas al Cuerpo.**

Por motivos de operatividad y seguridad, se deberá impedir por todo miembro del Cuerpo la entrada o permanencia de los locales de la Policía Local a persona ajenas al servicio, si no es en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Policía Local y por el tiempo estrictamente indispensable, debiéndose mantener sobre las mismas una vigilancia discreta y constante.

Artículo 32.- De la custodia de dependencias y personal.

Los miembros de la Policía Local que se encuentren prestando servicio de cuartel en Jefatura, deberán prestar especial interés por la seguridad exterior e interior de las dependencias, así como del material que se encuentre en las mismas, teniendo control en todo momento de la entrada de personas tanto pertenecientes al Cuerpo como ajenas al mismo haciéndose responsable especialmente y en todo momento de la asistencia del teléfono y la emisora base.

Artículo 33.- De la custodia de detenidos.

Cuando el miembro de la Policía que realice el servicio de cuartel en Jefatura estuviere también a cargo de la custodia de personas detenidas, deberá tener en todo momento control tanto de las dependencias policiales como del Depósito de detenidos.

La Corporación deberá dotar a las dependencias de la Policía Local de los medios que se precisen al respecto, dotándolas de los oportunos sistemas de seguridad y vigilancia..

El policía responsable en cada turno de la custodia de detenidos dejará constancia por escrito de todos los ingresos que se efectúen, así como de todas las incidencias, velando por lo dispuesto en la Ley General Penitenciaria y su reglamento; especialmente se asegurará de que los detenidos no ingresen con objetos peligrosos ni con sustancias prohibidas

Artículo 34.- Seguridad en intervenciones y acciones de salvamento.

34.1. Los miembros de la Policía Local, cuando se vean obligados a intervenir en cualquier acción de salvamento o auxilio al ciudadano, lo harán con el debido cuidado, utilizando todos los medios de seguridad y autoprotección que tengan a su alcance.

34.2. Igualmente, en casos de intervención en acciones delictivas, deberán guardar con especial cuidado las medidas de seguridad que la situación aconseje, coordinando las actuaciones de protección, enlace e intervención y atendiendo al desarrollo de la situación según su evolución.

Artículo 35.- De la Seguridad y Salud Laboral.

Deberá especialmente cumplirse la normativa de Seguridad y Salud Laboral con carácter general y la establecida en el desarrollo de los acuerdos entre los Representantes Sindicales y la Corporación.

CAPÍTULO IX Vehículos y Material

Artículo 36.- Vehículos automóviles de patrulla.

El Il. Ayuntamiento de Baena proveerá del material necesario para el desempeño de las funciones policiales, cumpliendo las características de homologación que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía.

Los coches de patrulla y demás vehículos empleados oficialmente por el Cuerpo de la Policía Local de Baena, deberán presentar las siguientes características en cuanto a su aspecto exterior, aparte de la señalización óptica y acústica prioritaria debidamente homologada:

- a) Estarán pintados de color blanco
- b) Longitudinalmente en ambos costados y por debajo de las ventanillas, llevaran una banda reflectante con damero de cuadros en azul marino o similar
- c) En el capó figurará el escudo de la ciudad en azul rodeado de la leyenda "Ayuntamiento de Baena. Policía Local".
- d) Cada vehículo del Cuerpo llevará su identificación específica así como el número de teléfono de urgencia de la Policía Local.
- e) En la parte posterior de cada vehículo se inscribirá la leyenda "Policía Local".

En cuanto a su equipamiento interior, se incorporarán todos aquellos elementos que sean de utilidad para un mejor servicio del vehículo, seguridad de sus ocupantes, transporte de detenidos, etc. y como mínimo: extintor, botiquín de urgencia, manta apaga-llamas, guantes higiénicos, dos linternas con cono, 2 chalecos reflectantes, pinzas de arranque, cizallas, conos, cinta separadora-señalizadora, baliza luminosa, dos pares de guantes de trabajo, cinta métrica, spray de pintura o tizas y cualquier otro material de seguridad que se considere oportuno.

Artículo 37.- Renovación del parque.

El parque de vehículos correspondiente a la plantilla deberá estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento mecánico y técnico, y será renovado cuando circunstancias de mantenimiento o características del vehículo lo aconsejen.

Artículo 38.- De los demás vehículos del Cuerpo.

Las motos de patrulla deberán reunir las mismas características que los vehículos anteriores, adaptadas a sus peculiares chasis.

Artículo 39.- Mantenimiento.

Periódicamente podrá nombrarse a uno o varios policías, a fin de que velen por el mantenimiento, estado de limpieza y puesta a

punto de los vehículos que se les asignen, contando para esto con los servicios que el Ayuntamiento tenga contratados o previstos.

Cuando se observe alguna anomalía por parte del conductor, éste dará oportuna cuenta de ello al Oficial o responsable del turno o servicio, quien se encargará de dar traslado de lo mismo a Jefatura para que por ella se tenga constancia y ordene su reparación en el taller que indique.

Se deberá ser especialmente riguroso en la conducción de los vehículos de dotación, observando todas las normas de seguridad vial y realizando un uso ejemplar de los mismos ante el ciudadano, evitando toda infracción que no sea de estricta necesidad y por el menor tiempo posible.

En especial el responsable del servicio, y en caso de ausencia o inhibición cualquier miembro del Cuerpo, deberá dar cuenta de dichas faltas e impedir tal situación si estuviera en sus manos.

Artículo 40.-De la utilización de vehículos ajenos al Cuerpo.

Se podrán utilizar otros vehículos del Ayuntamiento por indicación especial, en casos de estricta necesidad, y por el menor tiempo posible, debiéndose observar en los mismos, idéntico comportamiento que con los vehículos de dotación.

Artículo 41.- De los conductores

Los conductores de los vehículos de servicio, deberán estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A y BTP, necesario para la función policial y obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Artículo 42.- De los permisos de conducir.

La renovación en el tiempo estipulado de los permisos de conducir de la clase A y BTP, necesario para la función policial es obligatoria para todos los miembros del Cuerpo, estándose para la cobertura de los gastos ocasionados en la renovación, a la solicitud previa del interesado, con aportación de los justificantes oportunos, para su abono..

Artículo 43.- Transmisiones.

43.1. Los miembros de la Policía Local, tendrán la obligación, en cada momento, de estar comunicados con el resto de los compañeros/as mediante la red de transmisiones, así como de conocer las posibilidades y cualidades técnicas de los equipos que manejan. A tales efectos, cada Policía o pareja de servicio, velará por el buen funcionamiento del portátil o emisora que tenga en cada momento, permaneciendo en escucha real, por si fuera requerido/a para la prestación de cualquier servicio o información, atendiéndolo con diligencia y celeridad.

43.2. En la utilización de la red de transmisiones se tendrá especial discreción con aquellos comunicados internos del servicio que no deban transmitirse al exterior del mismo, dando siempre mensajes lo más claros y cortos posibles. A tal efecto, se podrá crear un código de lenguaje interno que será de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo.

43.3. Igualmente cada Policía, a la entrada y salida del servicio, deberá dejar el portátil o emisora utilizado en perfecto estado, colocando las baterías donde corresponda según su estado de carga y dejando constancia escrita al responsable del turno y al relevo de las deficiencias que haya observado para su traslado a Jefatura.

Queda absolutamente prohibida la utilización de cualquier tipo de material a cargo de la Policía Local, para fines ajenos al servicio.

CAPÍTULO X

Armamento y Material de Defensa

Artículo 44.- Definición.

44.1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Baena, como Instituto Armado, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones deberán portar armas de fuego y medios de defensa en la forma prevista en el presente Reglamento.

44.2. Es atribución del Alcalde el nombramiento y sanción de los miembros de la Policía Local, así como decidir qué servicios se prestan con arma y cuales no, por sí o a propuesta del Concejal Delegado, y la designación de aquellos/as que excepcionalmente se vean relevados/as de la obligación de portar armas en razón de los servicios a prestar.

44.3. Por petición propia del funcionario/a o de la Junta de Asistencia y en circunstancias puntuales y especiales, se podrá autorizar por la Alcaldía Presidencia, la excepción de portar armas de fuego a los miembros del Cuerpo que se determinen en función de los servicios que deban realizar.

44.4. El armamento reglamentario de la Policía Local de Baena estará constituido por la totalidad alguno de los siguientes elementos:

- a) Revolver calibre 38 especial o pistola 9 m/m parabellum.
- b) Aerosol de defensa personal
- c) Defensa semirrígida o rígida
- d) Grilletes y lazos de seguridad

Artículo 45.- Obligación de portar el arma reglamentaria.

Mientras se encuentren de servicio, todos los componentes del Cuerpo, que no estén exentos de ello por autorización de la Alcaldía, llevarán consigo necesariamente el arma de fuego estipulada y facilitada por el Ayuntamiento, de propiedad municipal, con su dotación de munición y los grilletes así como la defensa reglamentaria o porra y si lo cree conveniente el aerosol defensivo.

Artículo 46.- Revisión.

46.1 A la entrada del servicio, el Encargado del turno deberá observar en el comienzo del mismo que cada miembro del Cuerpo cumple el punto anterior.

46.2 Sin perjuicio de la revisión, que cada 3 años que establece el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el actual Reglamento de Armas, la Alcaldía podrá aprobar, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, períodos más cortos de revisión, para las armas reglamentarias de los miembros de dicho Cuerpo.

Artículo 47.- Utilización del arma reglamentaria.

47.1 La Policía Local deberá utilizar las armas sólo en las situaciones en las que exista riesgo racional grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

47.2 Cada vez que un miembro del Cuerpo se vea obligado a utilizar el arma de fuego reglamentaria, elevará, antes de terminar su jornada de trabajo y retirarse a su domicilio, un informe detallado al Jefe del Cuerpo, en el que consten todas las circunstancias de la intervención, con independencia de los trámites penales que pudieran derivarse de ella.

47.3 Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al Jefe del Cuerpo, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

47.4 En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente a la Jefatura, debiéndose instruir un expediente de información para la averiguación de las causas.

Artículo 48.- Depósito y control.

48.1 En las dependencias policiales existirá un Depósito donde permanecerán las armas asignadas a los miembros del Cuerpo, cuando no se encuentren de servicio.

48.2 El lugar donde se encuentra el armero, será inaccesible a cualquier persona ajena al cuerpo, y deberá contar con las adecuadas medidas de seguridad.

48.3 Cada Policía deberá tener, en cada momento, pleno conocimiento de las características y situación de uso en que se encuentra su arma, así como saber su número de identificación y portar, cuando se encuentre de servicio o la lleve consigo, la documentación de la misma.

48.4 El Jefe del Cuerpo u otro miembro de la Plantilla en quien delegue, se encargará de todo lo relativo a las armas del Cuerpo, tramitación y seguimiento de licencias, propuestas de adquisición o retirada, organización y seguimiento de cursillos y sesiones de preparación psicológica, normativa y de manejo del arma, dotación de municiones, prácticas de tiro, etc.

48.5 Periódicamente, se establecerá un calendario de prácticas de tiro que será de obligatorio seguimiento por el personal que haya de prestar servicio con el arma de fuego. Estas prácticas serán efectuadas, dentro del horario del servicio, al menos dos veces durante el año. La munición será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento y comprenderá un total de 100 cartuchos por Agente y año.

48.6 El Alcalde podrá ordenar el depósito cautelar del arma y la intervención de la Licencia en los casos de utilización indebida de la misma o porque concurran otras causas, que debidamente justificadas, aconsejen dicho depósito e intervención.

Artículo 49.- De las defensas o tonfas.

49.1 La obligación de llevar defensa policial facilitada por el Ayuntamiento queda limitada a los Oficiales y Policías, quienes deberán portarlas en perfectas condiciones de uso y con los requisitos que se establezcan, formando conjunto con el uniforme, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento y, excepcionalmente, cuando esté debidamente justificado, por autorización expresa y ocasional del Jefe del Cuerpo.

49.2 El criterio para su uso será siempre el de legítima defensa de la integridad física de los miembros de la Policía Local o de terceras personas, o cuando resulte imprescindible para reducir al sospechoso de un delito o para impedir que lo cometa, atendiendo a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 50.- Del aerosol de defensa.

50.1 El Policía que porte aerosol de defensa deberá llevarlo en perfectas condiciones de uso, formando conjunto con el uniforme.

50.2 El criterio para su utilización será siempre el de legítima defensa de los miembros de la Policía Local o de terceras personas, o cuando racionalmente haya que impedir agresiones contra la integridad física de los mismos, la fuga del sospechoso de un delito, la comisión de un hecho delictivo o cuando la reducción de una persona pueda representar un grave riesgo tanto para los miembros de la Policía Local que intervienen, como para ella misma, y atendiendo a los criterios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 51.- Grilletes y lazos de seguridad.-

Se faculta a los Agentes de este Cuerpo para utilizarlos en la práctica de detenciones y conducciones. Igualmente podrán utilizarlos para la inmovilización de personas que puedan representar un grave riesgo tanto para ellas mismas así como para otras personas o los mismos Agentes.

CAPÍTULO XI

Identificación de los Miembros del Cuerpo

Artículo 52.- Carné Profesional.

Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de Baena, dispondrán de un carné Profesional y placa, facilitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el modelo homologado por la Junta de Andalucía, que deberán portar siempre que se hallen de servicio, y en el que figurarán al menos, el nombre del municipio, la denominación y escudo del Cuerpo, nombre, cargo, fotografía, número profesional del titular y número del documento nacional de identidad.

Su caducidad no será superior a 10 años, renovándose siempre que varíe la categoría, y entregándolo a la Jefatura del Cuerpo siempre que cese en la situación de activo en la plantilla, sea cual fuere el motivo.

Artículo 53.- Uso del Carné Profesional.

53.1. Cuando un/a Policía actúe de uniforme, el Carné identifica a su portador como Agente de la Autoridad. No obstante, el Policía deberá exhibir el número profesional siempre que le sea requerido por cualquier ciudadano con motivo de su actuación, si no lo exhibe en el mismo uniforme y siempre que las circunstancias lo aconsejen y lo permitan.

53.2. Cuando se actúe sin uniforme, debidamente autorizado, se identificarán antes de intervenir, exhibiendo el Carné Profesional y haciendo saber su condición de Policía verbalmente, de forma que sea comprendido y reiterándolo, si es posible.

53.3. Cuando se halle fuera de servicio, sólo utilizará el Carné para identificarse como Agente de la Autoridad en la misma forma que el punto anterior y en los casos que deban actuar en defensa de la Ley o de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO XII

Del Saludo

Artículo 54.- Forma y obligatoriedad del Saludo.

54.1. El saludo es una manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local. Es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local, debiéndose efectuar con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

54.2. El saludo se ejecutará en dos tiempos: el primero llevando la punta de los dedos de la mano derecha, rectos y agrupados, hasta la sien del mismo lado, con la palma extendida hacia abajo, flexionando el codo y separándolo del cuerpo hacia delante y a la derecha lo suficiente para que la mano y el antebrazo queden en

línea y con una inclinación de 45 grados; y segundo bajando el brazo a su costado derecho. Este saludo reglamentario se efectuará cuando se vista de uniforme y se esté cubierto.

54.3. El saludo reglamentario será obligatorio:

a) Ante SS.MM. los Reyes de España y S.A.R. el Príncipe de Asturias, SS.AA.RR. los Infantes de España.

b) Ante el Presidente, Vicepresidente y Ministros del Gobierno de la Nación, Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, Subdelegado del Gobierno en la Provincia y Autoridades Judiciales en el ejercicio de sus funciones.

c) Ante los Jefes del Estado y de Gobierno de los países extranjeros.

d) Ante el Alcalde-Presidente de Baena o miembro de la Corporación que le sustituya reglamentariamente o en quien tenga delegada su representación, en los actos oficiales que realice, y siempre que el Agente se dirija a él o cuando sea requerido por el mismo.

e) Ante sus superiores jerárquicos, iniciándose por el de menor jerarquía, que ha de ser correspondido por el de superior.

f) Ante los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas, cuando éstos se dirijan a un Agente de la Policía Local con la misma modalidad de saludo.

54.4. Cuando las personalidades, autoridades y mandos citados en este artículo viajen en coche oficial, sólo serán saludados si llevan visible el distintivo o insignia de su rango, cargo o empleo.

Artículo 55.- Otros casos.

55.1 Entre los de igual empleo el saludo se practicará de acuerdo con las reglas dictadas por el compañerismo y la buena educación.

55.2 En todos los casos no recogidos en el artículo anterior y ante los ciudadanos, cuando se dirijan a un/a Policía Local, o éste/a a los mismos, se guardará la debida compostura, cuidando con esmero la presentación y actuando con el respeto que corresponde a un funcionario al servicio del ciudadano, pudiéndose optar en estos supuestos por la modalidad de saludo descrito en el artículo anterior, como signo de cortesía.

Artículo 56.- Banderas, Himnos y Comitivas organizadas.

56.1 Durante la interpretación en actos oficiales del Himno Nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el/la Policía Local adoptará la posición del primer tiempo del saludo reglamentario.

En locales cerrados y estando descubierta adoptará la posición de firmes. Quien deba desplazarse durante la interpretación de los himnos no efectuará saludo alguno.

56.2 En los actos oficiales de desfile, izado y arriado de las Banderas Nacional y de Andalucía, todo/a Policía Local se mantendrá en la posición del primer tiempo del saludo reglamentario, dando frente a las mismas, mientras pase ante ellas o dure el izado o arriado. Si se estuviera descubierta se guardará la posición de firmes, dando igualmente frente las mismas.

56.3 En los actos oficiales en que asistan Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, el/la Policía Local, hará uso del saludo reglamentario como fórmula de cortesía.

Artículo 57.- Imposibilidad del Saludo.

El/la Policía Local estará exento/a de llevar a Oficial el saludo reglamentario cuando se encuentre realizando otras funciones que le impidan guardar las mencionadas atenciones.

CAPÍTULO XIII

Régimen Disciplinario

Artículo 58.-Principios aplicables.

58.1 El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Baena, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía y por el R.D. 884/89 de 14 de Julio por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como por las normas del presente Reglamento.

58.2 El procedimiento disciplinario se ajustará, en todo caso a los principios de presunción de inocencia, sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

58.3 Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo.

58.4 Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas del régimen disciplinario de la E.S.P.A. y, subsidiariamente a las establecidas en el presente Reglamento.

58.5 El régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo de la Policía Local se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

58.6 Los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local de Baena tendrán la obligación de poner en conocimiento del superior jerárquico competente los hechos que conozcan y consideren constitutivos de faltas al marco legal establecido para los mismos.

Artículo 59.- Tipos de faltas.

Las faltas que cometan los funcionarios de la Policía Local podrán ser: Leves, graves y muy graves.

Artículo 60.- Son faltas muy graves.

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

2. Cualquier conducta de delito doloso.

3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios, a las personas que se encuentren bajo su custodia.

4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.

5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación

6. El abandono del servicio.

7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique al desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o mas faltas graves en el período de un año.

11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 61.- Son faltas graves.

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros/as, subordinados/as o ciudadanos/as y, en especial, las ofensas verbales o físicas.

2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

3. La negativa a realizar servicios en los casos en los que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

5. La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.

6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o la extralimitación de facultades en el personal subordinado.

7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.

9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

11. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.

12. La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

13. La intervención en el procedimiento administrativo, cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

14. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la Categoría, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinan en el presente Reglamento, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria, sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.

18. Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

19. Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas.

20. Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial o a la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio, siempre que no constituya falta muy grave.

21. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

22. La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

23. Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.

24. La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

25. Cualquier otra conducta no enumerada anteriormente y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 62.- Son faltas leves.

1. El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

2. La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material y demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

5. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones del servicio.

6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación de más grave.

8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

9. Cualquier clase de juego que se lleve a Oficial en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el artículo 65 de este Reglamento, merezcan la calificación de falta leve.

Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Artículo 63.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local las siguientes sanciones:

63.1. Por faltas muy graves.

1. Separación del Servicio.

2. Suspensión de funciones de 3 a 6 años.

63.2. Por faltas graves.

1. Suspensión de funciones por menos de 3 años.

2. Inmovilización en el escalafón por un período no superior a 5 años.

3. Pérdida de 5 a 20 días de remuneraciones y suspensión de funciones por igual período.

63.3. Por faltas leves.

1. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

2. Apercibimiento

63.4. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

Artículo 64.- Graduación de las sanciones.

64.1. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación que pueda suponer el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.

c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados/as.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de un Cuerpo Policial.

e) La reincidencia en la comisión u omisión.

f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

64.2. Para la consideración de las faltas, además de las enumeradas, se tendrá especial consideración a las normas fundamentales de auxilio y protección propia de una intervención policial, para con el ciudadano y los compañeros/as.

64.3. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren.

Asimismo, incurrirán en faltas de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

64.4. Existe reincidencia cuando, al cometer la falta, el/la funcionario/a hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

Artículo 65.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

65.1 La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

65.2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculcado.

65.3. 1. De conformidad con lo establecido en el Art. 27.2, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

65.3. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

65.5. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculcado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 66.- Prescripción de las sanciones.

66.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28,1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

66.2 La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los conceda.

Artículo 67.- Cancelación de las anotaciones.

67.1. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación de las sanciones, sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten la Autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

67.2. La cancelación de las sanciones se producirá a instancia del interesado/a que acredite buena conducta en el servicio desde que se le impuso y en los siguientes períodos, a contar desde su cumplimiento:

- a) Por faltas muy graves no sancionadas con separación del servicio, transcurridos seis años.
- b) Por faltas graves, transcurridos dos años.
- c) Por faltas leves, transcurridos seis meses.

67.3. La Administración comunicará al interesado/a, en la resolución sancionadora, la fecha de vencimiento de los plazos para las cancelaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 68.- Procedimiento sancionador.

68.1. Será competente para incoar expediente disciplinario a los miembros de la Policía Local el Presidente de la Corporación, en todo caso, o el miembro de ésta que por delegación de aquél ostente la Jefatura de Personal.

68.2. De conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; en la redacción introducida por la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, será competente para sancionar a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el Alcalde – Presidente de la Corporación..

68.3. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Real Decreto 884/89, de 14 de julio, que aprueba el Reglamento Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, o norma que lo sustituya.

68.4. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, que se regirá por los principios de sumariedad y celeridad. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá producirse en todo caso.

68.5. Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

68.6. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de la incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.

68.7. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega en la Jefatura del Cuerpo del arma reglamentaria con su correspondiente guía, del carné profesional y de la placa policial.

CAPÍTULO XIV**De los Derechos Sindicales****Artículo 69.- De los derechos sindicales.**

Los/as funcionarios/as del Cuerpo de la Policía Local gozarán de cuantos derechos les concede la vigente legislación al resto de los funcionarios, salvo los casos previstos, por lo que podrán afiliarse a sindicatos y partidos políticos legalmente reconocidos, no pudiendo ser objeto de discriminación por razón del ejercicio de tales derechos.

Quienes ostenten representación sindical y se vean inmersos en un procedimiento disciplinario tienen derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por

faltas graves o muy graves en el que serán oídos, aparte del interesado y la Junta de Asistencia, la Junta de Personal o representantes delegados, la ausencia de este trámite tendrá las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 70.- Representación.

Las asambleas sindicales que hayan de celebrarse por miembros del Cuerpo, serán convocadas por los representantes sindicales de la Policía Local, si los hubiere en exclusiva, o por aquellos que legalmente representen a los empleados/as en general de Ayuntamiento.

Se solicitarán con al menos 72 horas de antelación al Alcalde Presidente que las autorizará siempre que no entrañen perturbación esencial de los servicios.

CAPÍTULO XV**Otros Derechos y Obligaciones****Artículo 71.- Segunda actividad.**

71.1. El Presente Reglamento reconoce la segunda actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de los Policías Locales, y desarrollado en el Decreto de la Consejería de Gobernación 135/2003, de 20 de mayo. La segunda actividad es una situación administrativa especial del personal funcionario de la Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica a sus miembros mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

71.2. Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán el cumplimiento de la edad establecida al efecto por la legislación vigente, la insuficiencia de las aptitudes psicofísica para el desempeño de la función policial y el embarazo.

71.3. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad, podrá solicitarse voluntariamente, para los funcionarios/as interesados, integrados en la escala básica, a partir de los cincuenta y cinco años, y a partir de los 57 años para los integrantes de la escala ejecutiva, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

71.4. Por circunstancias físicas y/o psíquicas, no regirá la limitación de edad establecida en el apartado anterior, y el pase a la mencionada situación lo será por tener disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa instrucción del expediente al efecto, bien de oficio por la Alcaldía o a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, o bien a solicitud de la persona interesada, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en el caso de no existir estos, por facultativos designados por el municipio. A petición del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del sistema sanitario público de Andalucía: uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del interesado, que determinará la evaluación de la disminución.

71.5. La Segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Ayuntamiento, preferentemente en el Área de Seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales

71.6. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral, el funcionario percibirá del cien por cien de sus retribuciones.

71.7. Los funcionarios en situación de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios.

71.8. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo. Salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísica y que las causas que lo motivaran hayan desaparecido previo dictamen médico.

71.9. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción en los Cuerpos de Policía Local.

71.10. En todo caso, el personal que pase a la situación de segunda actividad quedará hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

71.11. En la situación administrativa especial de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

Artículo 72.- Derechos y Deberes:

72.1. Los derechos de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Baena son los reconocidos en la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, el Acuerdo General de Funcionarios, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento, y en especial los siguientes:

1. A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2. A una adecuada formación y perfeccionamiento profesional según lo establecido en el Acuerdo General.

3. A una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

4. A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, procurando respetar con equidad los descansos semanales. Asimismo se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrante confeccionado al efecto, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

5. Obtener información y a participar en las cuestiones profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

6. Afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

7. A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

8. A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

9. A las recompensas y premios que correspondan por la realización de actuaciones profesionales meritorias, según lo determinado por la legislación vigente; debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

10. Asistencia y defensa letrada en los procedimientos que tengan su origen en actos del servicio o en el ejercicio de sus funciones como Policía Local, bien a través de los servicios jurídicos municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado y, previa autorización de la autoridad municipal a un abogado propuesto por el funcionario.

11. Asumir por parte del Ayuntamiento las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por su responsabilidad civil procedan, según lo contemplado en el Acuerdo General de Funcionarios.

12. Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

13. A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.

14. A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.

15. A la prestación del servicio en condiciones dignas. Así como a disponer de medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

16. A los días de descanso semanal del personal, días de compensación, permisos y vacaciones, solo excepcionalmente y en los casos de urgencia o necesidad podrán ser alterados.

17. Derecho de petición individual o colectiva.

18. Solicitar los cambios de descansos, así como intercambios entre policías, siempre que éstos no afecten negativamente al servicio.

72.2. Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros del

Cuerpo de la Policía Local de Baena tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

1. Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

2. Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico.

3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente

5. Impedir y no ejercitar ningún tipo de practica abusiva, entañe o no violencia física o moral.

6. Guardar el debido secreto en los asuntos que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

7. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tablones de anuncios siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico.

8. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9. Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

10. Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11. Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados.

12. Observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

13. Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

14. Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

15. Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

16. Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios.

17. Utilizar el arma en casos y en forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

18. Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.

19. Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20. Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecte a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismo, evitando su agravamiento o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

21. Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio; e informarles de las novedades cuando se personen en el lugar de prestación de un servicio.

22. Reflejar fielmente lo hechos aportando cuantos datos objetivos sena precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en apartado anterior.

23. Saludar a las autoridades locales, autonómicas y estatales, a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a sus mandos naturales y a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.

24. Asistir a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.

25. Deber de perfeccionamiento, conociendo todas las normas básicas de la función policial, en especial las Ordenanzas Municipales, normativa de tráfico, normativa básica de derecho penal y procesal en lo referente a los atestados, así como el resto de normas administrativas que son de aplicación por parte de la Policía Local.

Artículo 73.- Retribuciones.

Las retribuciones básicas serán las fijadas con carácter general para los distintos grupos en que se encuadran los funcionarios públicos, y las complementarias que señale el Pleno de la Corporación, en virtud del Acuerdo General.

En su aplicación se tendrá en cuenta, además lo previsto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 74.- Otras obligaciones.

74.1. El desempeño de la función policial es incompatible con el ejercicio de toda actividad pública o privada, permitiéndose solamente la administración del propio patrimonio, y aquellas otras actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades. Conforme al artículo 144 del texto refundido de Disposiciones vigentes de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, los/as funcionarios/as de la Policía Local, tienen las obligaciones determinadas por la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública.

74.2. El régimen de incompatibilidades es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus funciones de coordinación de las Policías Locales.

74.3. Durante el período de baja por enfermedad o accidente los miembros de la Policía Local de Baena vienen obligados a someterse a los controles médicos que se puedan establecer por la Administración y/o Ayuntamiento, sin perjuicio de la entrega de los partes de enfermedad correspondientes.

CAPÍTULO XVI

Artículo 75.- Relaciones con los medios de comunicación.-

75.1. Las informaciones a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo, previo conocimiento de la Alcaldía o Concejal Delegado.

75.2. En situaciones en que los representantes de los medios de comunicación insistieran sobre petición de datos, el Policía los remitirá a su mando inmediato.

75.3. En caso de detención o aquellas otras actuaciones en las que la aparición del rostro del Policía en los medios de comunicación puedan ser origen de represalias, se solicitará del medio de comunicación la desfiguración de los caracteres más representativos.

Artículo 76.- Asistencia jurídica

Los miembros de la Policía Local de Baena, tendrán derecho a la asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a.- Asumir su defensa ante los Juzgados y Tribunales por los Servicios Jurídicos Municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado, y previa autorización Municipal a un abogado designado libremente por el funcionario, haciéndose cargo la Corporación de los honorarios.

b.- Asistir a los miembros de la Policía Local en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de Instrucción del Atestado, cuando por razón de los actos de servicio acudan como imputados.

c.- Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil procedan, en la forma reglamentaria.

d.- No obstante lo anterior, la Corporación no asumirá la defensa ni el pago de la multa, indemnizaciones o costas procesales cuando el Ayuntamiento ejercita contra el funcionario la acción

judicial o cuando incoe expediente disciplinario cuando en la sentencia se reconozca dolo o mala fe.

Artículo 77.- Reconocimiento médico anual.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Artículo 78.- Permisos.

Las vacaciones, excedencias, permisos, descanso de la jornada laboral, se regularán por la legislación vigente, sin perjuicio de los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Este Reglamento es aplicable a todo/a funcionario/a de carrera de la Policía Local, funcionarios/as en practicas e interinos/as.

Por la Jefatura del Cuerpo se proveerá lo necesario para que cada miembro de la Policía Local reciba un ejemplar del presente Reglamento, en orden a su conocimiento y estricto cumplimiento.

Segunda.- La interpretación del presente Reglamento será facultad del Alcalde-Presidente.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si durante el período de información pública no se presentaran reclamaciones, el texto del Reglamento aprobado inicialmente se convertirá en definitivo.

Baena, 26 de agosto de 2004.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

Núm. 8.031

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de 20 de septiembre de 2004, ha sido aprobado definitivamente el proyecto del Plan Parcial "Pedro Muñoz I".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Baena, 21 de septiembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

CABRA

Núm. 7.733

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía del día de hoy se ha acordado resolver:

"1.º— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la UE-30 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra.

2.º— Suspender, a tenor del artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que las nuevas determinaciones para ella previstas supongan modificación del Régimen Urbanístico vigente. Dicha suspensión quedará extinguida con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

3.º— Someter al expediente a información pública por plazo de 20 días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 21 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.ª: La Secretaria Accidental, Ascensión Molina Jurado.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 7.744

Edicto desconocidos proyecto urbanización "PERI El Sol"

En relación con el proyecto urbanización "PERI El Sol", aprobado inicialmente, por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 81 de 7 de junio de 2004 (número de

anuncio 4.067); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar:

Propietario.— Domicilio.— Población.

D. José Pérez Arévalo; C/ Cielo nº 175. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Rafael Rivera Blancas; Urb. Aljamar Manzana 7; Sevilla.

D.ª Mercedes Romero Pérez; C/ Cielo nº 182. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Antonio Regalón Aguilar y D.ª Andrea López Ruiz; C/ Lucero nº 200. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Jose Arroyo Jurado ; C/ Lucero nº 201. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D.ª Ángeles Rosa Chacón; C/ Pintor Montserrat, 13 1º-C; Córdoba.

D. Manuel A. Duarte Espadasín; Urbanización El Sol, parcela 132; Alcolea-Córdoba.

D. Vicente García de Torres y D.ª Purificación Salado Pérez; Urbanización El Sol, Parcela 210; Alcolea-Córdoba.

D. Francisco Javier Mesa Montero; Urbanización El Sol, parcela 216; Alcolea-Córdoba.

D.ª Ángela Garrido Solar y D. Juan Torres Garrido; Urbanización El Sol, Parcela 220; Alcolea-Córdoba.

D. Alfonso Barata Viejo y D.ª Manuel Pérez Muñoz; C/ Lucero nº 221. Urbanización El Sol ; Alcolea-Córdoba.

D. Emilio Berna Berna; C/ Rivera Baja, s/n; Alcolea-Córdoba.

D. José Tarín Ramírez y D.ª Rosario Morales Escamilla; De la Barca, 8; Córdoba.

D.ª Francisca Nieto Canalejo y D. Francisco Cívico Moreno; C/ Obispo Cubero, 13; Córdoba.

D.ª Teresa Soriano Tejea; Urbanización El Sol, parcela 240; Alcolea-Córdoba.

D. Diego Sáez Moreno y D.ª María Martínez Llorente; Ctra. de Castro, 24; Alcolea-Córdoba.

D. Clemente Torres Torres; Urbanización El Sol, Parcela nº 248; Córdoba.

D.ª M.ª del Carmen Luque Sánchez; Ctra. Puesta en Riego, Km. 11; Córdoba.

D. Rafael Luna Cortes y D.ª Dolores Romero Fernandez; C/ Abejar, 39 3º-B; Córdoba.

D. Manuel Reyes Ortiz y D.ª Manuela Gómez Gutiérrez; Urbanización El Sol, Parcela nº 257; Alcolea-Córdoba.

D. Miguel Jiménez Torres y D.ª Ana García Maraver; Urbanización El Sol, Parcela nº 262; Alcolea-Córdoba.

D.ª Belén Postigo Álvarez; Urbanización El Sol, Parcela nº 263; Alcolea-Córdoba.

D. José Moya Porcuna; Von-Groote-Str. 146; Monchenglad-Bach (Alemania).

D. Enrique Gracia Hidalgo y D.ª M.ª Carmen Garrido Cabezas; C/ Orbits nº 267. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Adolfo Molerero Reina; Avda. Barcelona, 14 3º-2; Córdoba.

D. José María Camacho Cañete; Urbanización El Sol, Parcela nº 272; Alcolea-Córdoba.

D.ª M.ª Pilar Camacho Cañete; C/ La Esperanza, 8; Córdoba.

D. Francisco Rodríguez Núñez; C/ La Esperanza, 8 P4-4º 2; Córdoba.

D. Agustín Bermúdez Márquez y D.ª Josefa Calzada Alba; Urbanización El Sol, Parcela nº 273; Alcolea-Córdoba.

D.ª Rosario Cabello Cabello; Avda. de las Ollerías, 41; Córdoba.

D. Aurelio Morales Escamilla y D.ª Ana Pascualina Roncone; Ctra. Madrid, 37 2º 3-1ª PTA.; Alcolea-Córdoba.

D. Francisco Fernández Blanco y D.ª M.ª Carmen Redondo Sillero; C/ Orbits, 281. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D.ª María Sánchez Muñoz; C/ Asteroide nº 285. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Miguel Romero Navarro; C/ Benitasiell, 2 4º-9 Edif. Nautilus; 03710 Calpe-Alicante.

D. Enrique Montes Benítez; C/ Platero Heredia, 14; Córdoba.

D. Rafael Beteta García y D.ª M.ª José Muñoz Ruiz; Urbanización El Sol, Parcela nº 290; Alcolea-Córdoba.

D.ª Pilar de la Esperanza Barrera; C/ Asteroide nº 292. Urbanización El Sol ; Alcolea-Córdoba.

D.ª M.ª Carmen Gallegos Melero; Urbanización El Sol, Parcela nº 293; Alcolea-Córdoba.

D. José Manuel Díaz Fenoy y D.ª Amalia Moreno López; C/ Asteroide nº 294. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Vicente Pérez Pareja; Urbanización El Sol, Parcela nº 298; Alcolea-Córdoba.

D.ª Ana Martínez Sánchez; Urbanización El Sol, Parcela nº 307; Alcolea-Córdoba.

D. Antonio Flores Morales y D.ª Teresa Suanes Salazar; Pueblo Mediterráneo (Edificio Sicilia) nº 1; 18613 Motril-Granada.

D.ª Isabel Chamber Cruz; C/ Satélite nº 303. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Joaquín Martínez Sánchez y D.ª Pilar López Castillo; Urbanización El Sol, Parcela nº 306; Alcolea-Córdoba.

D. Rafael Carrión Borrachero y D.ª Antonia Cano Luque; C/ Asteroide nº 308. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Juan Díaz Casado y D.ª Rafaela Sánchez Perea; C/ Asteroide nº 309. Urbanización El Sol ; Alcolea-Córdoba.

Transportes Cordusol, S.L.; Avda. de la Constitución, 24 2º planta; 41001 Sevilla.

D. Jose Miguel Fernández Palomares y D.ª Ana Monosalvas Adán; Urbanización El Sol, Parcela nº 173; Alcolea-Córdoba.

D. Francisco Corripio Jurado y D.ª Lourdes Suárez Tena; Avda. Rabanales, 2 3º B; Córdoba.

D. Francisco Julia Seco y D.ª Araceli Aguilar Egea; Urbanización El Sol, C/ Cielo nº 166; Alcolea-Córdoba.

D. Bartolomé Baena Prieto y D.ª Teresa Doncel López; Urbanización El Sol, C/ Cielo nº 165; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Flores Prieto y D.ª Josefa Márquez Ordóñez; Plaza Felix Rodríguez de la Fuente, 4 3º-4; Córdoba.

D.ª Dolores Cano Quintana; C/ Cielo nº 163. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D. Emilio Hernández Ortas y D.ª M.ª del Carmen García Calero; Urbanización El Sol, Parcela 154; Alcolea-Córdoba.

D. Miguel Rodríguez Franco y D.ª Josefa Otero Bravo; Ctra. Madrid Bloque 3, 3º-5; Alcolea-Córdoba.

D. Luis López López; Urbanización El Sol, Parcela 150; Alcolea-Córdoba.

D. Gabriel Garrido García y D.ª Carmen Cabezas Jiménez ; Urbanización El Sol, Parcela 148; Alcolea-Córdoba.

D. Jose Rodríguez Márquez y D.ª Francisca Navarro Flores; C/ Infanta Doña María, 4 3º-2; Córdoba.

D. Francisco Moreno Caravaca y D.ª María Buenosvinos Labrados; Urbanización El Sol, Parcela nº 139; Alcolea-Córdoba.

D. Antonio López López; Urbanización El Sol, Parcela 132; Alcolea-Córdoba.

D. José Cobo Benavente ; Urbanización El Sol, parcela nº 130; Alcolea-Córdoba.

D. Antonio Merlo Muñoz y D.ª Paula Fernández Palomares; C/ Cielo nº 124. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D.ª Antonia Maestre Cobos; Santuario Virgen de Linares, 12; Córdoba.

D.ª Josefa Maestre Cobos; C/ Platero Pedrajas, 6; Córdoba.

D. Rafael Castillejo Caballero y D.ª Carmen Ocaña Jiménez; Urbanización El Sol, Parcela nº 110; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Moreno Escobar ; Urbanización El Sol, Parcela nº 105; Alcolea-Córdoba.

D.ª Leonor López Ramos; Urbanización El Sol, Parcela nº 103; Alcolea-Córdoba.

D.ª Esperanza Heredia Peña; Vía Aurelia, 103; Córdoba.

D. Pablo Lora Santiago y D.ª M.ª Luisa Morillo Ortiz; Urbanización El Sol, parcela nº 95; Alcolea-Córdoba.

D.ª Isabel Baena del Pino; Urbanización El Sol, parcela nº 92; Alcolea-Córdoba.

D.ª Francisca Infantes Córdoba; Urbanización El Sol, Parcela nº 91; Alcolea-Córdoba.

D. Francisco Cañete Molina y D.ª Manuela Gil Martínez; Urbanización El Sol, Parcela nº 86; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Navas Lara y D.ª Lucía Román Castro; Travesía de las Acequias, 2; Alcolea-Córdoba.

D. José Ortiz Marín; Ctra. Madrid, 52 2º; Alcolea-Córdoba.

D.ª Pilar Nieto Díaz; Ronda de la Manca, 57 3º-A; Córdoba.

D. Antonio Jesús Nieto Díaz; C/ José León de Carranza, 14; Cadiz.

D.ª Francisca Díaz Mellado y D. Ángel José Nieto Gómez ; C/ Montero, 38; Córdoba.

D. Antonio García Romero; Urbanización El Sol, Parcela nº 81; Alcolea-Córdoba.

D.ª Joaquina Marín Godoy; C/ Poeta Blanco Criado, 3; Córdoba.

D. Antonio Ortega Estable y D.ª María Anaes Palacios; Urbanización El Sol, Parcela nº 76; Alcolea- Córdoba.

D. Antonio Pérez de la Lastra Cano; Urbanización El Sol, C/ El Sol nº 75; Alcolea-Córdoba.

D. Andrés Gañán Galán y D.ª Gracia Guerrero García; Profesor tierno Galván, 4 Esc. A 2º-B; Córdoba.

D. Manuel Barona Moro y D.ª Dolores Torrico Invernón; Urbanización El Sol, Parcela 72; Alcolea-Córdoba.

D. Miguel León Moreno; Urbanización El Sol, Parcela 71; Alcolea-Córdoba.

D. Cristobal Navas Sánchez y D.ª Encarnación Nocete Sánchez; Urbanización El Sol, Parcela 70; Alcolea-Córdoba.

D. José Luis Roig García y D.ª M.ª Lourdes Sánchez Martínez; Urbanización El Sol, Parcela 65; Alcolea-Córdoba.

D. José Rangel Gamero y D.ª Francisca Hinojosa Molina; C/ Julio Alarcón, 15; Córdoba.

D. Antonio Arriaza Díaz; Ctra. Madrid, 54 3º-1; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel García Yergo y D.ª Ana Valero Redondo; C/ Acequia, 4; Alcolea-Córdoba.

D. Juan León Lastre; Urbanización El Sol, Parcela nº 55; Alcolea-Córdoba.

D. Benito Román García y D.ª Lucía Castro Simón; C/ Sol nº 51. Urbanización El Sol; Alcolea-Córdoba.

D.ª Josefa Serrano Ruiz; Urbanización El Sol, Parcela nº 47; Alcolea-Córdoba.

D. Miguel Alcantarilla Aguilar; Avda. Agrupación Córdoba, 7 Bloque B 5 2; Córdoba.

D.ª Dolores Castro Zapata; Avda. Virgen de Fátima, 30 3º-4; Córdoba.

D.ª M.ª Dolores Quiros Jurado; Avda. Virgen de Fátima 29 3º-2; Córdoba.

D. Juan Costi Ramos y D.ª Josefa Manjón del Valle; Urbanización El Sol, Parcela nº 31; Alcolea-Córdoba.

D. Luis Gutiérrez Repiso y D.ª Dolores Torres Alcocer ; C/ Música Ziryab, 6 4º-A; Córdoba.

D. Juan Vicente Delgado Bermejo y D.ª M.ª Esperanza Camacho Vallejo; Urbanización El Sol, Parcela nº 28; Alcolea-Córdoba.

D.ª Rafaela Romero Serrano; Urbanización El Sol, Parcela nº 27; Alcolea-Córdoba.

D.ª Rosario López Tintol; C/ Fernando Camacho, 26; Córdoba.

D.ª Concepción Rodríguez Martínez; Urbanización El Sol, Parcela nº 24; Alcolea-Córdoba.

D. Luis Flores Jiménez y D.ª Rafaela Reigal Díaz; Urbanización El Sol, Parcela nº 23; Córdoba.

D. Eduardo Sánchez Fernández y D.ª Manuela Tobajas Romero; C/ Escritor Gómez de Rivera, 3 1º-C; Córdoba.

D.ª Rafaela Molinero Peña; C/ San Antonio de Padua, 3 7º-3; Córdoba.

D.ª Julia Fernández Buendía; C/ Los Alderetes, 5 1º-D; Córdoba.

D.ª Francisca Morales Cañero y D. Fernando Castillo Eslava; Urbanización El Sol, Parcela nº 19; Alcolea-Córdoba.

D.ª M.ª del Rosario Lomeña García; C/ Del Campo, 1 4º-4; Córdoba.

D. José L. Delgado Santacruz y D.ª Marina Acevedo Ayllón; Urbanización El Sol, Parcela nº 17; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Sánchez Pérez ; Urbanización El Sol, Parcela nº 83; Córdoba.

D. Gabriel Atalaya Cantarero y D.ª Isabel Naise Obrero; Urbanización El Sol, Parcela nº 14; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Estrella León y D.ª M.ª del Carmen Ros Quesada; Urbanización El Sol, Parcela nº 13; Alcolea-Córdoba.

D. Pedro Ávila Manzano y D.ª M.ª del Mar Estrella Rus; Urbanización El Sol, Parcela nº 12; Alcolea-Córdoba.

D. Antonio Barrero Baena y D.ª Isabel García Serrano; Urbanización El Sol, Parcela nº 7; Alcolea-Córdoba.

D. Juan García Mena; Urbanización El Sol, Parcela nº 6; Alcolea-Córdoba.

D. Manuel Somosierra Atanet y D.ª M.ª del Carmen López Checa; Urbanización El Sol, Parcela nº 3; Alcolea-Córdoba.

D. Rafael Castro Moyano y D.ª M.ª del Carmen Alhama del Haro; Urbanización El Sol, Parcela nº 2; Alcolea-Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 15 de septiembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

FUENTE PALMERA

Núm. 7.821

B A N D O

sobre Actividades incluidas en la Ley de Protección Ambiental El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Por Productos Lácteos Artesanales, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad "Elaboración de queso de Cabra", en la calle Antonio Machado, número 2, de Fuente Palmera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley siete de mil novecientos noventa y cuatro, de dieciocho de mayo, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera, 27 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

LUCENA

Gerencia de Urbanismo

Área de Infraestructuras y Equipamientos

Núm. 7.891

A N U N C I O

En relación con la aprobación Inicial por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, del Proyecto de Urbanización del PAU-1 "El Zarpazo" del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que limita al Norte, con la carretera A-331; al Sur, con terrenos correspondientes al PAU-2; al Este, con suelos no urbanizables; y al Oeste, con suelos urbanizables programados PP-E3 y PP-E2., que se produjo por Decreto del día 4 de agosto de 2004, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados, que por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios son los siguientes:

- Dña. Araceli Pérez Ruiz, cuyo último domicilio es C/ José Antonio, nº 44, de los Llanos de Don Juan (Córdoba).

- Dña. María Soledad Arjona Muñoz, cuyo último domicilio es C/ Fernando Viola, edific. Huelva, nº 1-2-2º, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

- D. Juan José Henares Ramírez y Dña. Josefa Delgado Lara, cuyo último domicilio es C/ Capulino Jauregui, núm. 6, 6-2º, de Málaga.

- D. Manuel Ramírez Franco, cuyo último domicilio es C/ San Francisco, nº 35, de Málaga.

- Dña. Antonia Carvajal Guerrero, cuyo último domicilio es Las Erillas, nº 8, de Cabra (Córdoba).

- Dña. Juliana Jiménez Montes, cuyo último domicilio es C/ José Antonio, nº 89, de los Llanos de Juan (Córdoba).

- Dña. Carmen Guerrero Pineda, cuyo último domicilio es Las Erillas, s/n., de Cabra (Córdoba).

- D. José Carvajal Guerrero, cuyo último domicilio es Las Erillas, nº 8, de Cabra (Córdoba).

- Dña. María Dolores Arjona Muñoz, cuyo último domicilio es C/ Sor Angela de la Cruz, nº 4, de Osuna (Sevilla).

- Hijos de Dña. Carmen Guerrero Pineda, cuyo último domicilio es Las Erillas, de Cabra (Córdoba).

- D. Francisco Hinojosa Medina y Dña. Francisca Ronda Trujillo, cuyo último domicilio es C/ San José, número 33, de Lucena (Córdoba).

- D. Rafael Buendía Ramírez, cuyo último domicilio es C/ Carmen García de Castro, nº 15, de Lucena (Córdoba).

- D. Juan Pedro Carrasquilla Encabo y Dña. Carmen Llamas Córdoba, cuyo último domicilio es Carretera de Rute, km. 2,8, de Lucena (Córdoba).

- D. Francisco Guerrero Pérez y Dña. Encarnación Pérez Aroca, cuyo último domicilio es C/ Alhama, nº 13, de Lucena (Córdoba).
- D. Francisco Guerrero Pérez y Dña. Carmen Rodríguez López, cuyo último domicilio es C/ Alhama, nº 13, de Lucena (Córdoba).
- D. Eduardo Calvillo Ramírez y Dña. Gumersinda Castilla Vico, cuyo último domicilio es C/ Montilla, s/n., casa 6 por la derecha, de Lucena (Córdoba).
- Dña. Joaquina Carvajal Jiménez, cuyo último domicilio es Ronda Paseo Viejo, edificio Sueño Andaluz A, 3º D, de Lucena (Córdoba).
- Dña. Francisca Carvajal Jiménez, en Ronda Paseo Viejo, cuyo último domicilio es edificio Sueño Andaluz A, 3º D, de Lucena (Córdoba).
- Aceites Las Burguitas, S.A., cuyo último domicilio es Ctra. de Rute, km. 3,5, de Lucena (Córdoba).
- D. Antonio Ruiz Llamas y Dña. Francisca Pérez Jiménez, cuyo último domicilio es Ctra. de Rute, kilómetro 3,5, de Lucena (Córdoba).
- D. José López López, cuyo último domicilio es Ctra. de Rute, 4, de Lucena (Córdoba).
- Hinojosa e Hijos, S.L., cuyo último domicilio es Ctra. de Rute, km. 3, de Lucena (Córdoba).
- Dña. Edelmira Araceli Pico Soler, cuyo último domicilio es C/ Juan Palma, nº 2, de Lucena (Córdoba).
- Muebles Hnos. Carrasquilla Llamas, S.L., cuyo último domicilio es Ctra. Córdoba-Málaga, km. 76,400, de Lucena (Córdoba).
- Dña. María Araceli Hinojosa Moyano, cuyo último domicilio es C/ Queipo de Llano, nº 75, de Lucena (Córdoba).
- D. Felipe Hinojosa Ronda, cuyo último domicilio es C/ El Peso, nº 58, 3º Izqda., de Lucena (Córdoba).
- D. José María Ferreiro González, cuyo último domicilio es C/ San Pedro, nº 43, de Lucena (Córdoba).
- Dña. María Jesús Moyano Expósito, cuyo último domicilio es C/ San Pedro, nº 43, de Lucena (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 ("B.O.E.", número 285).

Lucena, 1 de octubre de 2004.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 7.895

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2004, se ha acordado aprobar el proyecto de Actuación presentado en este Ayuntamiento por don Leocricio Núñez Benavente para la actuación de interés social de Explotación Porcina en Paraje Rosal de Dios.

Por lo que se da publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 f) de la Ley 7/2002 de la Junta de Andalucía.

Fuente Obejuna, a 29 de septiembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 7.962

A N U N C I O

Se hace público que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de octubre del corriente año y a la vista de la propuesta efectuada por el Tribunal Calificador de las pruebas realizadas por el sistema de oposición libre, para proveer de dos plazas de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de Policía, convocadas por acuerdo del Pleno de 23 de noviembre, y verifica la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria anunciada en el BOE n.º 66, de 17-3-2003, se ha resuelto:

Nombrar funcionarios en prácticas de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía, a don Jesús Manuel Estudillo Granados, con DNI 79221176E y don Juan Castilla Mora, con DNI 30953742C, debiendo superar con aprovechamiento la segunda fase de las pruebas consistente en el Concurso de Ingreso para poder obtener el nombramiento como funcionarios de carrera.

Benamejí, a 1 de octubre de 2004.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

ADAMUZ

Núm. 7.971

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por Hacienda Meca, S.L., se ha solicitado Licencia Municipal para Proyecto de Almazara y Planta de Envasado de Aceite de Oliva Virgen, en Hacienda Meca, sita en el Polígono 15, parcela 61, del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental y artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por lo que se hace público para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de publicarse este anuncio.

Adamuz, a 29 de septiembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 7.986

A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la Báscula Municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.º— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de la Báscula Municipal.

Artículo 2.º— Obligación de pago.

Están obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º— Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación:

- Vehículos cuyo peso, incluida carga no exceda de 5.000 kg.: 1 euro.
- Vehículos cuyo peso, incluida carga exceda de 5.000 kg.: 2 euros.

Artículo 4.º— Obligación de pago.

a) La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se presta el servicio.

b) El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento en que se realice el pesaje.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia".

Santa Eufemia, a 30 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

DOS TORRES

Núm. 7.988

A N U N C I O

Habiendo sido aprobadas, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2004, por unanimidad de los asistentes que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

ción conforme al artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, acuerdo provisionalmente la aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2005, por los siguientes conceptos.

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Tasa por el servicio de fotocopiadora.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por ocupación de vía pública.
- Tasa por el servicio de báscula.
- Tasa por la prestación del servicio de Cementerio.
- Precio público por la venta de libros publicaciones, videocassetes, dvd, cdrom editados o realizados por el Ayuntamiento de Dos Torres, exclusivamente o en coedición, o que promocionadas por el mismo disponga para su venta.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el supuesto de no producirse objeción alguna se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos, conforme a lo establecido en el apartado c). Párrafo segundo del citado artículo 49 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco adicionado a la Ley 11/99, de 21 de abril.

Dos Torres, a 4 de octubre de 2004.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

Núm. 7.989
A N U N C I O

Habiendo concluido el período de exposición pública relativo a la aprobación inicial del Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Dos Torres, sin que se presentasen alegaciones durante dicho período, se procede a su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE
DOS TORRES (CÓRDOBA).**

Artículo 1.- Objeto.

1. Se crea en el Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba) el Registro de Uniones de Hecho, cuya gestión corresponderá al mismo.

2. Dicho Registro tendrá carácter administrativo y voluntario, y se regulará por el presente Reglamento y demás normas que le fueran de obligado cumplimiento conforme a la Legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones de hecho no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros o alguno de ellos estén empadronados en el municipio de Dos Torres.

Artículo 3.- Órgano competente.

1. El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría del Ayuntamiento de Dos Torres, bajo la custodia del Secretario de la Corporación, que certificará los asientos inscritos.

2. Es competencia del Sr. Alcalde-Presidente dictar resolución en los expedientes de inscripción, modificación o cancelación de asientos.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:
 - a) La constitución o extinción de las unidades de hecho, incluso entre miembros del mismo sexo.
 - b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.
- c) Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho salvo en el supuesto de cancelación de las inscripciones que podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

Artículo 5.- Efectos.

1. La inscripción en el Registro no constituirá en ningún caso calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos.

2. No obstante, en el Ayuntamiento de Dos Torres, todas las uniones de hecho inscritas en el Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal, siempre y cuando se trate de situaciones que no vengan expresamente reguladas por la Ley en sentido contrario.

Artículo 6. Requisitos de los miembros de la unión de hecho.

1. Los miembros de la unión de hecho solicitarán conjuntamente la inscripción en el Registro, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral en grado que pudiera ser impedimento.
- c) No estar incapacitados jurídicamente.
- d) Separación por sentencia firme, en su caso.
- e) Estar empadronados, al menos uno de los integrantes de la unión de hecho en el municipio de Dos Torres.
- f) No constar inscritos como miembros de unión de hecho no cancelada en cualquier otro Registro de similares características.
- g) No estar ligado, alguno de los miembros de la Unión de Hecho con vínculo matrimonial.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros.

Artículo 7. Clases de asientos.

Las inscripciones podrán ser de tres clases:

- a) Asiento de ingreso.
- b) Asientos marginales.
- c) Asientos de baja.

Artículo 8. Asientos de ingreso.

Los asientos de ingreso tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de resolución por la que se acuerde su inscripción así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 9. Asientos marginales.

1. Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que sin disolver la unión de hecho afecten a los datos de los asientos de inscripción, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros y las modificaciones, así como otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extramatrimonial.

2. Las inscripciones de los contratos a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción de los asientos de ingresos y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 10. Inscripciones de baja.

1. Causarán baja en el Registro Municipal, las inscripciones registrales cuando se disuelva la unión de hecho correspondiente o dejen de estar empadronados en el municipio de Dos Torres los integrantes de la misma.

2. La baja de las inscripciones de ingreso llevarán conexas a las marginales.

Artículo 11. Solicitud de inscripción y documentación.

1. La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo a este Reglamento, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y se presentará en el Registro de Uniones de Hecho acompañada de la siguiente documentación:

- a) Para los asientos de inscripción:
 - Copia de los documentos de identificación de los solicitantes o Pasaporte.
 - Acreditación de la emancipación en su caso.
 - Certificación o fe de estado civil.
 - Certificación del Padrón Municipal que acredite que al menos uno de los dos solicitantes tienen la condición de residentes.
 - Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral en grado que pudiera ser impedimento.
 - Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
 - Declaración responsable de no constar como miembros de una unión de hecho, no cancelada, en cualquier Registro de similares características.

- Declaración responsable en que conste la convivencia en pareja, libre y voluntariamente, en el domicilio común.

- Cualquier otro documento acreditativo del acto o la declaración objeto de inscripción.

Los documentos relacionados anteriormente se presentarán en originales o mediante copias compulsadas de los mismos.

b) Para la inscripción marginal: Las modificaciones de los datos personales o el cambio de domicilio dentro de la misma provincia se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho o sus modificaciones se realizarán mediante solicitud suscrita por ambos interesados que se presentarán directa y personalmente por los solicitantes ante el Registro de Uniones de Hecho correspondiente aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

c) Para la inscripción de baja se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 13 del presente Reglamento.

2. Las solicitudes de inscripción de hecho así como marginales también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y que acrediten reunir los requisitos exigidos por el artículo 6 y/o convengan la regulación de las relaciones personales y patrimoniales respectivamente.

Artículo 12. Tramitación y resolución de expedientes de inscripciones básicas y marginales.

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. La solicitud de inscripción marginal se unirá al expediente principal.

2. Examinada la documentación aportada, si la solicitud de inscripción no reuniese los documentos que señala el artículo 11, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que si así no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

3. La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde-Presidente y se considerará como fecha de inscripción la de la resolución.

4. Dictadas las correspondientes resoluciones de inscripción, el Secretario procederá a extender el asiento respectivo en los libros del Registro.

Artículo 13. Tramitación y resolución de inscripciones de baja.

1. Las bajas de inscripciones se solicitará del Registro conforme a modelo que figura como Anexo en este Reglamento.

2. Disuelta la unión de hecho, la baja de las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente por los interesados.

3. El Alcalde dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones.

4. La baja de las inscripciones por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a municipio distinto, podrá efectuarse:

- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo o causan baja en el Padrón de Habitantes ambos miembros de la unión de hecho.

- A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 14. Libros.

1. En el Registro se llevarán los siguientes libros:

a) Libro General, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

El Libro General estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: "Ayuntamiento de Dos Torres, Alcalde, Registro de Uniones de hecho", y en su margen derecho un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se dé a cada unión de hecho que se inscriba.

El Libro General se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario de la Corporación.

Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará en el Libro mediante diligencia, asignándose el número correlativo que corresponda. A continuación, se registrarán los asientos marginales y de baja a que haya lugar.

Todos los asientos que se practiquen llevarán la firma del Secretario del Ayuntamiento.

Los asientos referentes a una misma unión de hecho se practicarán unos a continuación de otros sin interrupción de hoja.

b) Libro Auxiliar: Estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General.

La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como el expediente administrativo.

2. Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley reguladora del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 15. Procedimiento de inscripción en el Libro General.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

a) Dictada Resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro General, asignándole el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales y de baja a que haya lugar. Las inscripciones marginales y las de baja llevarán anotado el número ordinal correspondiente.

c) Se intercalarán cuantas hojas fuesen necesarias asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido de su número que corresponda.

Artículo 16. Expedición de certificaciones de los asientos.

1. La publicidad en el Registro Municipal de Uniones de hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 17. Notificación a la Junta de Andalucía.

De las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal de Uniones de hecho se dará traslado al Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma Andaluza, si por la misma se exigiese.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura en el Anexo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dos Torres, a 5 de octubre de 2004.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

MONTILLA

Núm. 8.015

A N U N C I O

Esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2004, ha resuelto las siguientes delegaciones en relación con la celebración de matrimonios civiles a realizar en este Excelentísimo Ayuntamiento:

1º.- En doña Josefa Polonio Armada, Concejala de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil de don Juan Rosalío Sotelo de Brun y María de los Ángeles Souto Kustrin, que tendrá lugar el próximo día 8 de octubre de 2004.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de Delegaciones de Competencias.

Montilla, a 4 de octubre de 2004.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 8.025

A N U N C I O

Don Diego Hita Borrego, Alcalde-Presidente de este Il. Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

Que finalizado, sin presentación de reclamaciones, el período de exposición pública, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de junio 2004, cuyo anuncio fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº

115 de 5 de agosto de 2004, relativo a aprobación provisional de imposición y ordenación de contribución especial para el arreglo del Camino Rural Municipal denominado "Monte Real" conocido popularmente como "Camino Vegué" de este municipio de Cañete de las Torres, el mismo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley citada a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza reguladora aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DEL "CAMINO DEL MONTE REAL"

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Contribución Especial para la reparación y mejora del "Camino del Monte Real", también conocido popularmente como "Camino de Vegué", que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo previsto en los arts. 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Contribución Especial la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas que realizará el Ayuntamiento de Cañete de las Torres dirigidas a la reparación y mejora del "Camino del Monte Real", también conocido popularmente como "Camino de Vegué".

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la presente Contribución Especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de las obras públicas que realizará este Ayuntamiento para la reparación y mejora del "Camino del Monte Real".

2. En este caso, se considerarán personas especialmente beneficiadas a los propietarios de las fincas rústicas a las que se acceda directamente desde el "Camino del Monte Real".

Artículo 4º.- Base imponible.

1. El presupuesto total aproximado de las obras de arreglo y mejora del "Camino del Monte Real" asciende a 102.172'00 euros, que será financiado, en virtud de Convenio de Cooperación para el Arreglo de Caminos Rurales a suscribir con la Diputación de Córdoba, de conformidad con los siguientes porcentajes y cuantías:

- Diputación de Córdoba: 30% = 30.651'60 euros.
- Consejería de Agricultura y Pesca: 40% = 40.868'80 euros.
- Ayuntamiento de Cañete de las Torres: 30% = 30.651'60 euros.

2. De la aportación municipal al antedicho Convenio, 6.012'00 euros serán aportados por el Ayuntamiento con fondos propios, siendo el resto de 24.651'48 la cantidad que deberán aportar los sujetos pasivos.

3. Según lo señalado en los apartados anteriores, la base imponible de la presente Contribución Especial está constituida por la cantidad de 24.651'48 euros, si bien dicha suma tiene carácter de mera previsión. De este modo, si finalizadas las obras el coste real que deba soportar el Ayuntamiento fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes en función de los siguientes porcentajes: 80,42% contribución especial; y 19,58% aportación municipal con fondos propios.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La base imponible de la presente Contribución se repartirá entre los sujetos pasivos conforme al siguiente módulo:

- Superficie total parcelas beneficiadas, es decir, con acceso directo desde el camino: 161,6727 Hectáreas.
- Aportación total particulares: 24.651'48 euros.

Relacionando ambos factores resulta el siguiente módulo: 152'477690 euros/Hectárea. Por tanto, la cuota tributaria de cada sujeto pasivo se obtendrá multiplicando la superficie de su parcela expresada en hectáreas por la cantidad de 152'477690 euros.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Esta Contribución Especial se devengará en el momento en que las obras de reparación y mejora del "Camino del Monte Real" se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo previsto en el art. 4º de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea en la fecha de su aprobación

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, esta Entidad Local podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figure como sujeto pasivo en dicho expediente

4. Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar a los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan, compensando como entrega a cuenta los pagos anticipado que se hubieran efectuado.

Artículo 9º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones legales del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 10º.- Colaboración ciudadana.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras no previstas en la actuación proyectada, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de las nuevas obras.

2. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del anuncio de aprobación y ordenación de esta Contribución Especial.

3. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, deberá adoptarse acuerdo por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de la cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 16 de junio de 2004 entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Cañete de las Torres, 4 de octubre de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

POZOBLANCO

Núm. 8.087

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2004, cuyo acta obra aún en borrador adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 5 (UE-5).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto tres mil doscientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto.

Pozoblanco, 5 de octubre de 2004.— El Alcalde, Accidental, firma ilegible.

Núm. 8.089

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2004, cuyo acta obra aún en borrador adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 2' (UE-2'), redactado por el Arquitecto Técnico don Rafael Cerezo Redondo, que tiene por objeto la Urbanización de la calle de nueva apertura que conecta la Avenida Marcos Redondo y la referida Unidad de Ejecución, con las observaciones que se contienen en el informe urbanístico previo incorporado al expediente, y que es del siguiente contenido:

"Las conducciones de saneamiento proyectadas aún cuando garantizan la estanqueidad exigida, sería aconsejable su sustitución por canalizaciones de P.V.C. reforzado corrugado de doble pared dispuestas sobre lecho de arena, en uniformidad con los criterios establecidos para otras zonas de reciente urbanización en el municipio.

En línea con los criterios mencionados, las redes de alumbrado público y telefonía deberán discurrir enterradas bajo tubo por los Acerados. Deberá reforzarse el alumbrado con la disposición una luminaria más.

Las observaciones indicadas habrán de ser tenidas en consideración en la ejecución del presente proyecto.

Con fecha 12 de agosto de 2004 y número de registro de entrada 6.421 se ha incorporado al presente Proyecto de Urbanización un documento denominado "Anexo al Proyecto de Urbanización de la UE-2" cuyo contenido pretende sustituir al Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad.

No procede incorporar este Anexo al proyecto de Urbanización que será objeto de aprobación, por cuanto su contenido no se ajusta a la documentación que debe formar parte de un Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Reparcelación de esta Unidad deberá tramitarse con el contenido y por el procedimiento establecido en la L.O.U.A. (Ley 7/2002)".

Segundo.- Que se someta el expediente a información pública, por período de treinta días, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno punto dos, en concordancia con el artículo ciento veintiocho del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mediante anuncios que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Diario Córdoba, a fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar la documentación correspondiente y presentar las alegaciones que estimen oportunas".

Pozoblanco, 5 de octubre de 2004.— El Alcalde, Accidental, firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 8.370

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a efectos de reclama-

ciones, conforme establece el artículo diecisiete del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva del Duque, a 14 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Núm. 8.371

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de octubre de 2004, el expediente de modificación de créditos 2/2004, dentro del Presupuesto vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta y siete del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes fundadas en los motivos que establece el artículo 170 del citado texto legal.

Villanueva del Duque, 14 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 7.761

Don Juan Calzado Julia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Posadas (Córdoba).

Hago público por el presente que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 391/04, a instancia de Dolores Gil González, representada por el/la Procurador/a Sr./a. Esteo Domínguez, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

"Vivienda situada en Almodóvar del Río en la calle La Barca, número 2".

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de 10 días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a martes, 14 de septiembre de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Julia.

LUCENA

Núm. 7.807

Doña María Dolores García Fuentes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio doscientos sesenta y seis de dos mil cuatro, a instancia de Francisco Caballero Chumilla, representado por la Procuradora Sra. Araceli García Saravia y asistido de la Letrada Sra. Elisa Peralta Lechuga, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa situada en la calle del Pilar de Rute, marcada con el número cuarenta y cuatro de gobierno que linda por la derecha entrando, con casas de don Luis Cruz Padilla; por la izquierda, con casas también de Andrés Ramírez Gutiérrez; y por la espalda, lindan sus patios con los de la casa de don Lorenzo Pérez Jiménez, tiene siete metros y diez y medio centímetros de frente por diez metros y diez centímetros de fondo, con inclusión del patio, teniendo este cinco metros, ochenta y cuatro y medio centímetros y se compone de dos cuerpos y tres pisos distribuidos en varias habitaciones y oficinas para su uso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute al folio 83, del tomo 514 del Archivo General, libro 214, finca número 9.352.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 6 de septiembre de 2004.— La Secretaria Judicial, María Dolores García Fuentes.

CÓRDOBA

Núm. 7.991

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 377/2004, a instancia de la parte actora doña María Otilia Quiroga, contra Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña María Otilia Quiroga, contra la empresa Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez, debo condenar y condeno a la misma a que pague a la actora la cantidad de 9.175 euros más 917,50 euros por intereses de demora. Notifíquese esta Sentencia a las partes previéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral”.

Y para que sirva de notificación al interesado Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez, que tuvo su domicilio en Córdoba, Plaza de Colón, 18-2º-2 y en Montalbán (Córdoba), Ctra. La Rambla-Montalbán, km. 3,200 (Hostal Restaurante “La Fuente”), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de septiembre de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 8.099

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 30 de septiembre de 2004, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras de arreglo de los Caminos Rurales “Cordel de Peñaflor”, “Los Molinillos” y “Colada Barrancos Altos”, por lo que se somete este a información pública durante un plazo de trece días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Si en el transcurso del citado plazo no se presentara ninguna reclamación, el Pliego se considerará aprobado definitivamente.

Simultáneamente se convoca el concurso, si bien, la licitación quedará aplazada necesariamente en el caso de que se presenten reclamaciones.

ENTIDAD ADJUDICATARIA.- Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE.- Secretaría General.

OBJETO.- Realización de las obras de Arreglo de los Caminos Rurales “Cordel de Peñaflor”, “Los Molinillos” y “Colada Barrancos Altos”, en el término municipal de Posadas, según los proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

TRAMITACIÓN.- Urgente.

PROCEDIMIENTO.- Abierto.

FORMA.- Concurso.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Clasificación igual o superior al Grupo G), Subgrupo 6 y Categoría C).

PRESUPUESTO DEL CONTRATO.- 250.982,46 (Impuesto del Valor Añadido incluido).

GARANTÍA PROVISIONAL.- 5.019,64 euros (dos por ciento del presupuesto).

GARANTÍA DEFINITIVA.- 4% de la adjudicación.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA), Pza. Ayuntamiento, nº. 1, 14730-POSADAS (CÓRDOBA).

Teléfonos: 957 630 013 – 957 630 045.

Fax: 957 630 294.

La obtención de documentos e información se efectuará de lunes a viernes, de 8:00 a 14:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones deberán presentarse, en la forma señalada en cláusula octava del Pliego, durante el plazo de TRECE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Si el último día del plazo indicado fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En Posadas (Córdoba), a 7 de octubre de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

CÓRDOBA

Área de Hacienda y Comercio

Servicio de Recaudación

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Núm. 8.278

ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLES EMBARGADOS María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio seguidos contra los deudores a esta Hacienda Municipal que se citarán, se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES: Autorizadas por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la enajenación mediante subasta pública de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 146 y 71.c) del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento; acuerdo la celebración de la subasta el próximo día 17 de noviembre de 2004, miércoles, a las 11,00 horas en la Sala de Comisiones de esta Corporación, calle Capitulares, 1ª planta”.

Y en cumplimiento de la antedicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

PRIMERO: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique en su caso, la representación que ostente.

SEGUNDO: La descripción de cada uno de los bienes o lotes, y tipos de subasta, se señalarán al final. Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 50.000 pesetas en todos los bienes.

Los inmuebles que se subastan constan inscritos en los Registros de la Propiedad, obrando en los respectivos expedientes Certificación expedida por el Sr. Registrador. Los licitadores habrán de conformarse con dichos títulos, no teniendo derecho a exigir otros.

TERCERO: Para participar en la subasta, los licitadores deberán constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla. Dicho Depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el licitador por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación. El depósito podrá constituirse en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CUARTO: Se advierte, que la subasta de cada uno de los bienes, se suspenderá en cualquier momento anterior al de su adjudicación, si se hace el pago de los principales, recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento.

QUINTO: Las cargas y los gravámenes anteriores, así como los preferentes, en su caso y otras situaciones jurídicas queda-

rán subsistentes, entendiendo que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquellas, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

SEXTO: El rematante no podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder a un tercero, debiendo entregar en el acto de la adjudicación a la Mesa de subasta, o dentro de los cinco días siguientes en el Departamento de Recaudación, sito en C/. Capitulares, s/n., 2ª planta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

SÉPTIMO: Se admitirán ofertas en sobre cerrado, hasta una hora antes de la señalada para la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán entregadas en el Departamento de Recaudación Municipal, debiendo ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento por el importe del depósito.

OCTAVO: Celebrada la primera subasta e inmediatamente después, la Mesa podrá anunciar la realización de una segunda licitación, siendo el tipo de subasta el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera. Celebradas las mismas, la Mesa podrá iniciar los trámites para la adjudicación directa de los bienes que no hubiesen sido adjudicadas en la forma prevista por el artículo ciento cincuenta del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO: Los gastos e impuestos ocasionados con motivo de la transmisión e inscripción de los bienes en favor del adjudicatario, serán de cuenta del adjudicatario.

Se advierte que, si no hubiese sido posible la notificación a cualquier interesado en los procedimientos señalados, (deudor o su cónyuge, acreedores hipotecarios, pignoraticios u otros) por ser desconocido su domicilio o por no saber firmar o negarse a su recepción, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales por medio de este Anuncio.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y TIPOS DE SUBASTA

Deudor: CORTÉS VIDA, FRANCISCO.

Importe total de los débitos: 9.642,34 euros.

Expediente número: 199500737/250.

Descripción del bien: 1/6 PARTE INDIVISA DE LA NUDA PROPIEDAD DE LA SIGUIENTE FINCA: URBANA: Piso primero tipo G, número ocho, de la casa número veinticuatro, hoy treinta de la Avenida de los Almogávares, de esta Capital. Tiene una superficie construida de ciento trece metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Se le asigna un porcentaje con relación al total valor de la casa, elementos comunes y gastos de dos enteros cincuenta y una centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos, el Usufructo Vitalicio a favor de Doña Fuensanta Vida Fernández-Nieto, y la nuda propiedad por sextas e iguales partes indivisas, con carácter presuntivamente ganancial en cuanto a los casados, a favor de María Dolores, Francisco, Araceli, Fuensanta, María Josefa y José María Cortés Vida; en el tomo 245 del Archivo, libro 13 de este Ayuntamiento, folio 123 vuelto, finca 852, inscripción 4ª.

Valoración: 10.349,19 euros.

Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: NINGUNA.

Tipo de subasta en primera licitación: 10.349,19 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.761,89 euros.

En Córdoba, trece de octubre del año dos mil cuatro.— La Jefa del Departamento de Recaudación, María Antonia Garrido Luque.

CÓRDOBA

Área de Gestión

Departamento de Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 8.302

Expte.: 166/04

A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2004 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Concurso Público, relativo a la contratación de las obras de "Alumbrado ornamental para la Navidad 2004", se procede a su exposición al público.

Objeto: Alumbrado ornamental para la Navidad 2004.

Importe de licitación: 400.083,55 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía provisional: 8.001,67 euros.

Plazo de ejecución: 45 días.

Procedimiento de adjudicación: Concurso público.

Clasificación del contratista:

Grupo I; Subgrupo 1; Categoría c).

Proyecto y pliegos: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 8 de octubre de 2004.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALGALLARÍN (EL PARAÍSO) ALGALLARÍN (Córdoba)

Núm. 8.011

Por medio de la presente se convoca reunión extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Algallarín El Paraíso", a celebrar en el local social sito en calle Julio Romero de Torres, número 5, de Algallarín (Córdoba), el día 7 de noviembre de 2004, a las 11'30 horas en primera convocatoria y, a las 12 en segunda, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día

1º.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, si procede.

2º.- Proceder a la elección de Presidente, Secretario y dos Vocales de la Junta de Gobierno.

3º.- Proceder a la elección de dos Vocales del Jurado de Riego.

4º.- Proposiciones, ruegos y preguntas.

Algallarín, a unode octubre del año dos mil cuatro.— El Presidente, firma ilegible.

CÓRDOBA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Núm. 8.285

La Asamblea General del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre, y el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el mismo día, han adoptado acuerdos favorables a la aprobación de los nuevos Estatutos a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

TÍTULO I

Art. 1. Naturaleza y adscripción.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, creado por acuerdo del Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba de 31 de diciembre de 1991, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba quedará adscrito al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas las competencias en materia de turismo.

Art. 2. Personalidad jurídica.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba gozará a todos los efectos de personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir, poseer,

permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos, aceptar donaciones, acordar contratos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar las acciones que le sean propias por su objeto fundacional, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 3 Domicilio

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, tendrá su domicilio en Plaza de Colón, 15, Córdoba, y su territorio será la Capital y Provincia de Córdoba. Podrá crear oficinas y puntos de información turística.

Art. 4. Finalidad, funciones y competencias.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba tendrá como objeto la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo de Córdoba y Provincia, teniendo en cuenta aquellas sugerencias que partan de las Administraciones y sectores implicados en el desarrollo de Córdoba como destino turístico ya sea capital o provincial, con el fin último de contribuir al aumento en cantidad y calidad de turistas y a un turismo más desestacionado, para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

a) Fomentar y favorecer la planificación y promoción del destino turístico Córdoba mediante la estrecha colaboración conjunta, coordinada, complementaria y cohesionada en la ejecución de actuaciones, con Instituciones, Entidades o personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, en materia de turismo.

b) Intervenir activa y eficazmente en los mercados turísticos nacionales e internacionales, así como en otros mercados que puedan considerarse de interés específico para la capital y provincia de Córdoba en el marco de las líneas estratégicas de promoción del Patronato.

c) Establecer los cauces y sistemas adecuados de fomento, planificación, organización, promoción y comercialización, para procurar el mayor desarrollo del sector turístico cordobés.

d) Organizar actos y eventos para atraer al turismo.

e) Realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

f) Editar publicaciones, material gráfico y audiovisual y cualquier otro instrumento válido, con especial interés en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, para divulgar los méritos y recursos turísticos de Córdoba y Provincia, como herramientas efectivas para reclamo en la captación de turistas.

g) Promover el estudio de las peculiaridades turísticas cordobesas, directamente o mediante organismos o empresas especializadas.

Fomentar la coordinación y colaboración, por delegación de la Comunidad Autónoma, en su caso, y garantizando el principio de la Autonomía Local de los municipios en la gestión de sus intereses, de las acciones públicas y privadas de ámbito provincial en el campo del fomento y la promoción turística, sin perjuicio de los objetivos de interés autonómico, prioridades de acción pública y potestad de coordinación de las competencias de las Entidades Locales en materia de turismo reservadas a la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/1999, del Turismo, los artículos 55 y 56 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

h) Fomentar la realización de productos, servicios y actividades tendentes a mejorar, completar o desarrollar los atractivos turísticos de Córdoba y Provincia.

i) Actuar como interlocutor y plataforma institucional del turismo en la provincia en todas aquellas actuaciones dirigidas al fomento, planificación, organización, promoción y seguimiento del turismo de Córdoba, especialmente cuando se trate a ésta como destino unificado entre "capital-provincia", y en las relaciones entre otras entidades públicas y privadas, sin perjuicio de la Autonomía Local de los municipios de la provincia y las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Relacionarse en la forma más adecuada a sus fines, con aquellas organizaciones dedicadas al fomento del turismo participando incluso, con pleno derecho si procede, en cualquier tipo de entidad, sociedad, organismo o institución, de carácter

público o privado, con o sin ánimo de lucro, que entre sus fines existan coincidencias con los del Patronato. Igualmente podrá proponer a la Excm. Diputación de Córdoba, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato, así como en Asociaciones, Fundaciones o cualquier forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

k) Suscribir convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada en cualquier forma jurídica que persiga o realice actividades de índole turístico con las limitaciones establecidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

l) Conceder ayudas o cualquier tipo de medidas financieras que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Córdoba, así como aquellas otras dirigidas a mejorar el bienestar del usuario turístico.

m) Cuantas otras acciones relativas al desarrollo y promoción del turismo cordobés no comprendidas en los apartados anteriores.

n) El asesoramiento técnico y el apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística, especialmente a aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

Art. 5. Potestades administrativas.

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, el Patronato Provincial de Turismo", en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación

Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

c) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

d) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

f) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Art. 6. Duración.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba se crea por tiempo indefinido.

No obstante, podrá extinguirse:

1º.- Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial a instancia del Consejo Rector.

2º.- Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

3º.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su creación.

Si hubiese de ser disuelto por disposición legal o acuerdo de los órganos competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Art. 7. Fuero.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Patronato y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 8. Participación.

El Patronato Provincial de Turismo, se concibe abierto a todas las personas físicas y jurídicas, instituciones y organismos públicos, interesados en el desarrollo y promoción del turismo de Córdoba y Provincia, mediante una adecuada representación a través de los Órganos de Gobierno y Consultivos en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Art. 9. Carácter

Se consideran miembros del Patronato Provincial de Turismo aquellos que formen parte de sus órganos superiores, asesores o consultivos, y lo serán las personas tanto físicas como jurídicas, instituciones, organismos, Ayuntamientos de la provincia y otras

entidades y corporaciones locales o supramunicipales, que soliciten su integración, y sean admitidos por el Consejo Rector y contribuyan al sostenimiento de la entidad en la forma y cuantía que ésta estableciera en su caso.

Será incompatible la integración de una asociación, entidad jurídica o institución con la participación individual de sus miembros.

Art. 10.- Representatividad

Todos los miembros lo serán de número y dispondrán de voz y voto en el Órgano de Gobierno o en el Órgano Consultivo, en función al que pertenezcan, y gozarán de los derechos y deberes que se especifican en los presentes Estatutos.

Las Asociaciones, personas jurídicas e instituciones, estarán representadas en la Entidad por la persona que ellas mismas designen, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.

Art. 11.- Derechos

Son derechos de carácter general de los miembros:

a) Asistir a las reuniones previa citación, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos o propuestas del correspondiente órgano del que forman parte.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación en los órganos de los que forman parte del Patronato, con el contenido y fines que en cada caso se les otorgue.

c) Informar expresamente por escrito de sus opiniones y asuntos de interés para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato; formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno, Consultivo, Directivo y Colegiado y ser informados adecuadamente de las actuaciones del Patronato.

d) Usar los servicios e instalaciones del Patronato para el desarrollo de actividades que sean propias y acordes a la consecución de los fines de éste, previa notificación y aprobación técnica por el órgano competente.

Participar en las Comisiones Técnicas y de Seguimiento que pudieren crearse a propuesta del Consejo Rector para el mejor funcionamiento del Patronato.

e) Cualesquiera otros que les sean o puedan serle reconocidos en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 12.- Deberes.

Son deberes de carácter general de los miembros:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Patronato, aún cuando no hubieran asistido a la sesión o hayan disentido de ellos en la misma en que se hubieran tomado, sin perjuicio de su derecho a recurrirlos en la forma que legalmente corresponda.

b) Contribuir con su actuación personal o institucional y aportación económica, en su caso, en la forma y cuantía que se determine por el Consejo Rector, para la mejor consecución de los fines del Patronato.

c) Asistir y participar en las reuniones a las que hayan sido debidamente citados.

Art. 13.- Separación

Se perderá la condición de miembro:

a) Voluntariamente, mediante solicitud dirigida al Presidente.

El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de los derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos adoptados válidamente con anterioridad a la solicitud de baja y se hallasen pendientes de cumplimiento.

b) Obligatoria:

1º) Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su ingreso.

2º) Por acuerdo del Consejo Rector, por falta grave cometida, previa incoación de expediente disciplinario al que tendrá audiencia el interesado

3º) Por falta de cumplimiento de los deberes especificados en el artículo anterior. En el caso del apartado b) del artículo anterior, la baja se mantendrá hasta tanto no satisfaga las obligaciones fijadas. En lo contemplado en el apartado c), la baja se producirá en el Consejo Asesor o en las Comisiones Técnicas que se pudieran crear, por inasistencia injustificada de forma reiterada y a propuesta del Consejo Rector.

4º) Por la falta de asunción de las obligaciones económicas o pago de las aportaciones que, en su caso, se determinen.

Todos los miembros que causen baja por cualquiera de los motivos expuestos, no tendrán en caso alguno, derechos de

devolución sobre bienes de cualquier naturaleza aportados al Patronato.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Art. 14. Enumeración.

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento del Patronato son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:

- a) El Consejo Rector.
- b) El/la Presidente/a.
- c) El/la Vicepresidente/a.

2. Órganos asesores y consultivos:

- a) El Consejo Asesor.
- b) La/s Comisión/es Técnica/s.

3. Órgano directivos:

- a) El Gerente/a.

Sección 1.ª

Del Consejo Rector

Art. 15. Composición y forma de designación.

El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del Patronato, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.

b) El Vicepresidente/a del Patronato, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste.

c) Seis Diputados/as Provinciales, y sus respectivos suplentes, nombrados/as por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación.

El Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía o suplente de dicha Delegación que designe.

d) El/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o suplente que designe de entre los miembros que forme parte del Pleno municipal.

e) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba y los suplentes que designe.

f) Un representante de la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores, y el suplente que designe.

g) Un representante de la Central Sindical de Comisiones Obreras, y el suplente que designe.

Actuará como Secretario/a el/a que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Secretaría del Patronato, con voz pero sin voto.

El/a Gerente/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el/a Interventor/a de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Intervención del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, que actuará con voz pero sin voto.

Art. 16. Atribuciones.

Corresponden al Consejo Rector:

a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.

b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de Interior que desarrolle los Estatutos, y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.

c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.

Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.

e) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Patronato y sus modificaciones, en su caso, evaluando las propuestas que por el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas, si las hubiere, se pudieran formular, así como la organización y desarrollo de las actividades.

f) Aprobar el Inventario de Bienes del Patronato, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el

Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

g) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio del Patronato.

h) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.

i) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del Patronato, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.

j) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la Legislación sobre Régimen Local

k) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la Legislación sobre Régimen Local vigente.

l) Aceptar herencias, legados y donaciones.

m) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

n) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

o) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

p) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

q) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

r) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

Designar a los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, en representación del Consejo.

s) Adoptar acuerdo sobre la constitución, extinción o modificación y planificar, organizar y dirigir el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del Patronato, nombrando a los miembros que hayan de formar parte de las mismas a propuesta de la Presidencia.

t) Aprobar los precios y/o tasas por prestación de servicios o enajenación de bienes muebles.

u) Ejercer las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses del Patronato, así como la determinación del régimen jurídico de las prestaciones de los servicios.

v) Delegar en la Presidencia, la Gerencia o en alguno de sus miembros las facultades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

w) La fijación de las aportaciones anuales de los miembros.

x) El ejercicio de las competencias que le delegue el Presidente.

Art. 17. Régimen de sesiones.

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Art. 18. Régimen de funcionamiento y acuerdos.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la Legislación sobre Régimen Local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Art. 19. Pérdida de la condición de Consejero.

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2.ª

Del/la Presidente

Art. 20. Designación.

El/la Presidente/a del Patronato será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación.

Art. 21. Atribuciones.

Corresponden al Presidente/a las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación del Patronato, así como la dirección, inspección e impulso de sus actividades.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Patronato, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano del Patronato de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

i) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Patronato.

j) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la Legislación reguladora de las Haciendas Locales.

k) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la Legislación sobre Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

l) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la Legislación sobre Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) Visar las actas y certificaciones del Patronato.

n) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la Legislación sobre Régimen Local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

o) El ejercicio de aquellas otras competencias propias del Patronato que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

p) La delegación de funciones específicas en el Vicepresidente/a o en el Gerente/a.

q) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por los órganos de Gobierno.

r) Otorgar contratos y poderes previo acuerdo del Consejo Rector.

s) Las competencias y facultades que la Legislación de Régimen Local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito de actuación del Patronato.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g, h), i).

Sección 3.^a

Del Vicepresidente

Art. 22. Designación y atribuciones.

1. El/a Vicepresidente/a será nombrado/a por el Presidente, correspondiendo al Diputado/a Provincial que ostente la Delegación y responsabilidad de Área de Turismo en la Diputación.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

c) La duración máximo de su mandato coincidirá con la del Presidente/a que le nombre.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4.^a

Del Gerente

Art. 23. Designación y cese.

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la Normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Patronato y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios que le sean marcados por el Consejo Rector.

Art. 24. Atribuciones.

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir la actividad del organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de los distintos servicios, con sujeción a las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Patronato.

i) Proponer al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato la dotación de personal necesario para desarrollar sus funciones y cometidos, así como su cese, teniendo el mismo el régimen jurídico laboral.

j) Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

k) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

l) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas del Patronato.

m) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio del Patronato, junto al resto de representantes designados.

n) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato.

o) Custodiar los archivos y documentación del Patronato.

p) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y le sean delegados por el Presidente.

q) Adquirir bienes y/o servicios dentro de los límites fijados por el Consejo Rector.

r) Contratar servicios ajenos que sean autorizados por el Consejo Rector, o en caso de urgencia, por el Presidente.

s) Firmar en unión del Interventor y del Presidente, los talones o cheques, mandamientos de pago, recibos y cuantos otros documentos que generen ingresos o pagos.

t) Los demás que los Órganos de Gobierno le deleguen.

Sección 5.^a

Del Consejo Asesor

Art. 25. Naturaleza y composición.

Como Órgano consultivo se constituye el Consejo Asesor para la información, consulta, propuesta, asesoramiento y debate en materia de turismo, encaminado a la mejor planificación, ordenación, fomento, gestión, promoción y seguimiento de las actividades turísticas del Patronato. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor como órgano participativo y consultivo del Patronato podrá estar integrado por los siguientes miembros propuestos por el Consejo Rector, que tengan solicitado o interesasen que soliciten su ingreso en este Organismo:

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el del Patronato Provincial de Turismo.

b) El/a Vicepresidente/a.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas a que se hacen referencia en los artículos 8 y 9 que sean designadas por el Consejo Rector con relevancia en materias relacionadas con el sector turístico de Córdoba y Provincia, tanto a nivel de Administraciones Públicas como desde la Iniciativa Privada.

d) El Secretario o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

e) El Interventor o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

f) El Gerente del Patronato, con voz y sin voto.

Art. 26º.- Otros miembros.

El Consejo Asesor podrá proponer por sí mismo, o a instancias del Consejo Rector, o a propuesta del Presidente, para formar parte del mismo con voz y sin voto, a aquellas personas que se distingan por su actividad en pro del turismo provincial.

Art. 27º.- Régimen de funcionamiento

El Consejo Asesor, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará al menos tres veces al año, mediante citación del Presidente, en la que se hará constar lugar, fecha, hora y orden del día, remitida con al menos seis días de antelación.

La sesión extraordinaria se convocará por el Presidente por propia decisión o a petición de un cuarto de los miembros de la misma mediante solicitud escrita y dirigida a él, autorizado por las firmas correspondientes y en el que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria, o por acuerdo mayoritario del Consejo Rector.

Para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Asesor precisará de la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará 1/2 hora después, será válida cuando se encuentren presentes una tercera parte de los mismos.

Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que reglamentariamente le sustituyan. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, le sustituirá el Vicepresidente.

Art. 28.- Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Constituirse en un foro de debate de carácter institucional en representación de todos los actores que operan en turismo, de

forma directa o indirecta, públicos o privados, de la capital y provincia cordobesa para informar, asesorar, y proponer al Consejo Rector cuantas estrategias y líneas de actuación consideren necesarias para lograr con la mayor efectividad, eficacia, y eficiencia los objetivos del Patronato enumerados en estos estatutos. Para ello también analizará en todas sus vertientes tanto a la demanda como la oferta turística en cuanto a productos y recursos.

b) Colaborar, apoyar y participar activamente, en su caso, en los eventos y acciones promocionales que se desarrollen desde el Patronato.

c) Servir de órgano consultivo para cuantos asuntos requiera el Consejo Rector sobre normativa turística.

d) Proponer para su aprobación en el Consejo Rector, la constitución, modificación, ampliación y extinción de cuantas Comisiones Técnicas y de Seguimiento se consideren necesarias para la mejor planificación del turismo de Córdoba en su globalidad.

e) Cualquiera otra que le fuera encomendada por el Presidente o por el Consejo Rector.

Los informes del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Art. 29. Duración.

Los/as miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas serán nombrados, con carácter gratuito y honorífico, a título personal en el caso de persona física, o mediante acuerdo de su órgano de gobierno en el caso de Entidades u Organismos, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años.

Los miembros del Consejo Asesor y de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6.ª

De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 30. Funciones públicas.

Las funciones públicas necesarias en el Patronato, como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario y el Interventor de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

Art. 31. Secretaria.

Serán funciones del Secretario/a:

a) Citar a los órganos colegiados en los términos estatutarios, con el Vº.Bº del Presidente.

b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones, levantando acta puntual de ellas asesorando legalmente a sus miembros, notificando sus resoluciones y custodiando su documentación.

c) Ser depositario de libros y documentos, excepto los de la contabilidad.

d) Expedir las certificaciones con el Vº.Bº del Presidente.

e) Redactar, con el Gerente, la memoria anual.

f) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.

g) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados, con voz y sin voto.

h) Las que le confíen expresamente el Consejo Rector o la Presidencia.

Art. 32. Intervención.

Será funciones del Interventor/a las contempladas en el artículo 4º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

TÍTULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Art. 33. Economía y financiación.

Para atender el cumplimiento de los fines para los que se crea el Patronato Provincial de Turismo, dispondrá de patrimonio propio y de recursos anuales que conformarán el Presupuesto.

En la elaboración y ejecución de su Presupuesto, régimen de contabilidad y gasto público, el Patronato estará sometido a lo dispuesto en la Normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación Provincial en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación Provincial, quien las ejercerá con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Patronato de Turismo estará sometido a un control de eficacia por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Los recursos serán los siguientes:

a) La consignación que para tal fin figure en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba.

b) Las aportaciones extraordinarias de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

c) Las aportaciones económicas o de otra índole de Instituciones Públicas, Asociaciones, Entidades, personas físicas o jurídicas que el Patronato acuerde con éstas, mediante el Convenio, concierto o las cuotas correspondientes, sean o no miembros del Patronato, y que se fijen y aprueben por el Consejo Rector.

d) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas distintas de la Provincial.

e) Donativos, herencias, legados o rentas que reciba pública o privadamente.

f) El rendimiento de sus servicios o el producto de sus bienes.

g) Las operaciones de crédito.

h) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Art. 34. Patrimonio.

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos Públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Delegación de Hacienda de la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General de la Diputación. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Organismo Autónomo.

En materia de contratación administrativa, el Patronato se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza Administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las administraciones Públicas. Será necesaria la autorización de la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

El Patronato Provincial de Turismo, no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de servicios acordes a sus fines, a mejoras y ampliaciones de las presentaciones e instalaciones del mismo, como medio de fomentar los intereses turísticos provinciales.

Art. 35. Destino.

El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Art. 36. Inventario.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado,

se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Patronato.

Art. 37. Contratación.

1. En materia de contratación administrativa, el Patronato se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrito el Patronato para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 38. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. El Patronato formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Art. 39. Tipos.

La plantilla de personal estará integrada por:

- a) Personal funcionario propio.
- b) Personal laboral propio.
- c) Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos al Patronato.
- d) El personal de nuevo ingreso tendrá, en cualquier caso, carácter jurídico laboral.

Art. 40. Selección y controles.

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. El Patronato está sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano de la Diputación al que esté adscrito.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Art. 41. Presupuesto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Art. 42. Régimen económico-financiero y de contabilidad.

El Patronato se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la Legislación reguladora de las Bases del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Art. 43. Intervención, control financiero y control de eficacia.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 44. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades

administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Art. 45. Régimen de recursos.

1. Los actos y acuerdos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector, o por el Presidente o Vicepresidente en los casos de delegación de funciones y en las materias que sean de su competencia.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Art. 46. Intervención y tutela.

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

- a) La modificación e interpretación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento.
- c) La aprobación del Presupuesto anual del Patronato y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- d) Aprobación de la plantilla.
- e) Aprobación de Ordenanzas.
- f) Inspección de la contabilidad.
- g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- h) Aprobación de la Cuenta General.
- i) Autorización para concertar operaciones de crédito.
- j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 47. Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Art. 48. Sucesión.

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora y la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 13 de octubre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.